



### **- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.277/07. -**

#### **VISTO:**

El expediente 0135-021182/2006 tramitado por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la Dirección Provincial de la Vivienda, por cual han sido beneficiados con una vivienda, veinte familias de nuestra localidad, en el marco del programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas “Hogar Clase Media”;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincia de la Vivienda exige entre los requisitos del referido Programa “Hogar Clase Media” que los vecinos beneficiarios del mismo que sean propietarios de terrenos deben donarlos a favor de la Municipalidad de Laguna Larga;

Que la referida donación se realizará en forma gratuita y con el cargo por parte de la donataria de construir sobre el inmueble una vivienda según el programa “Hogar Clase Media”;

Que una vez cumplido el cargo impuesto y el convenio de adjudicación, que se suscribirá en el momento de la entrega de la vivienda, la donataria deberá transferir el dominio a favor de los donantes;

Que si transcurridos dos años a contar desde el acto de donación el cargo no hubiese sido cumplido, la donataria deberá restituir el inmueble;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º).- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a aceptar de los vecinos de Laguna Larga beneficiarios del PLAN FEDERAL “HOGAR CLASE MEDIA, la donación de los terrenos su propiedad, a fin de que la donataria construya en el mismo la pertinente vivienda en el marco del citado plan y de conformidad a las disposiciones municipales y provinciales vigentes en la materia.-

**Art.2º).- ACLÁRASE** que el acto de donación quedará sin efecto si en el plazo de dos años no se construye la respectiva vivienda, volviendo en consecuencia la titularidad de los terrenos al donante.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

---

2

**Art. 3º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése copia al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

2



### **-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.278/07. -**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1.247/05, sancionada el 21 de noviembre de 2005, mediante la cual se autoriza la suscripción de contrato de permuta de lotes con la Asociación Civil de Productores Agropecuarios de Laguna Larga;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por razones administrativas no se pudo concretar el citado contrato en los términos pactados;

Que para dar una solución definitiva al tema se ha acordado la entrega por parte del municipio de los lotes 1 y 22 de la Manzana O de Barrio Illía a cambio de un nuevo lote que se designa como LOTE K de la MANZANA TREINTA Y OCHO SUD de 264 m<sup>2</sup> de superficie;

Que de esta forma se solucionan dos problemas que es el emplazamiento de la balanza de la asociación de agropecuarios y el tránsito pesado por el centro de la localidad;

Que el terreno cedido por el Municipio cuenta con las dimensiones y características apropiadas para el fin propuesto;

Que a su vez el lote recibido por el Municipio son de suma importancia dadas sus dimensiones y ubicación estratégica en la zona céntrica;

Que el Honorable Concejo Deliberante nada tiene que observar al nuevo contrato de permuta que suscribirán Las partes y que integra la presente ordenanza;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º) AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Permuta de Inmuebles con la Asociación Civil de Productores Agropecuarios de Laguna Larga, en los términos y alcances estipulados en el anexo que integra la presente ordenanza, quedando consecuentemente facultado para otorgar la pertinente escritura traslativa de dominio.-

**Art. 2º) DERÓGASE** Ordenanza Municipal N° 1.247/05, sancionada por el Concejo Deliberante el 21 de noviembre de 2005.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

---

4

**Art. 3º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A  
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

4



### **-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.279/07. -**

#### **VISTO:**

La creación de una Cooperativa de Trabajo integrada por desocupados y Planes Jefes y Jefas de hogar en el marco de un Programa Nacional para obras públicas por Cooperativas;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el instructivo del Programa prevé la realización de las obras por Cooperativas a los fines de organizar y dar trabajo a personas con problemáticas de empleo;

Que el Programa que se adjunta a la presente prevé la eximición impositiva para apoyar a estos grupos vulnerables;

Que es factible y posible contribuir en este sentido para que personas que sufren problemas de empleo puedan agruparse y trabajar en conjunto para la solución de su situación;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º) EXÍMASE** a la Cooperativa de Trabajo Unión de Trabajadores de Laguna Larga de todo tipo de tasa que incida sobre el proyecto y las obras que la misma lleve a cabo.-

**Art. 2º)** Esta eximición será por dos (2) años, prorrogable a pedido de los interesados siempre teniendo en cuenta la situación patrimonial y laboral de la Cooperativa.

**Art. 3º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**-----

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente



### **-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.280/07. -**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 1253/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27 de Marzo de 2006;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada Ordenanza se autorizaba al Departamento Ejecutivo a suscribir el contrato de financiamiento con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, con el objeto de realizar de la Obra Desagües Cloacales en nuestra localidad;

Que como garantía de cumplimiento del mencionado contrato se comprometían los montos provenientes de la Coparticipación Impositiva;

Que a requerimiento del ENOHSA es necesario ratificar nuevamente tal decisión a través de una nueva ordenanza;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º).- AFÉCTANSE**, a partir del corriente año 2007, los fondos provenientes de la Coparticipación Impositiva Provincial, como garantía de cumplimiento del contrato y amortización del financiamiento otorgado oportunamente por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), con el objeto de realizar de la Obra Desagües Cloacales en nuestra localidad.-

**Art.2º).- OTÓRGUESE** poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, a fin de que a pedido del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), proceda a retener de los fondos coparticipables los montos pertinentes para hacer efectiva la garantía comprometida en el Artículo Anterior.-

**Art. 2º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-  
**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**-----

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Domingo F. Bracaglioli  
Vicepresidente 1º



### **-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.281/07. -**

#### **VISTO:**

Los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, dictado la Convención Americana de los Derechos Humanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos mediante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre incorporada a nuestra Constitución Nacional con igual jerarquía en el artículo 75, inc. 22;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el propósito fundamental es consolidar en el mundo un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Que es necesario reafirmar, difundir y divulgar, a través de los Municipios, los valores, principios, declaraciones, derechos, deberes y garantías consagrados, a fin de que los ciudadanos puedan tener un conocimiento más acabado de sus Derechos;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art.1º) DISPÓNESE**, a través de la presente ordenanza, que el Municipio de Laguna Larga se compromete a difundir los principios, derechos y garantías consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante la organización de eventos, conferencias, talleres y seminarios, asegurando la participación de los vecinos e instituciones intermedias.-

**Art.2º) REAFÍRMANSE**, en este sentido, los principios, derechos y garantías reconocidos en la citada declaración y que a continuación se transcriben:

*- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.*

*- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en las normas con jerarquía constitucional sobre Derechos Humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición.*



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

8

- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- *Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.*
- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*
- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.*
- *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*
- *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*
- *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*
- *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*
- *En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.*
- *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y de cambiar de nacionalidad.*
- *Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*
- *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*
- *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*
- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye al de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*
- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*
- *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad de pueblo es la base de autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*
- *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*
- *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa*

8





*y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

*- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.*

*- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos en matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

*- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de actividades para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

*- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

*- El Honorable Concejo Deliberante de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, difundirá esta Carta Municipal de Derechos Humanos y realizará conferencias, talleres y seminarios con la participación de los vecinos e instituciones e invitará a personas destacadas por su conocimiento sobre Derechos Humanos para la realización de las actividades antes indicadas.*

*- Ninguna persona podrá ser privada de los servicios básicos esenciales y de las condiciones mínimas necesarias para una subsistencia digna. Entiéndase por servicios básicos esenciales los servicios de luz, agua, gas y recolección de residuos. Las condiciones mínimas incluyen una alimentación acorde a un desarrollo psicofísico armónico, educación, habitación y asistencia sanitaria necesaria en caso de enfermedad y cuando así lo requiera la persona a los fines de prevenir situaciones que puedan ser de gravedad. El Departamento Ejecutivo Municipal procurará, en la medida de sus posibilidades, un lugar de residencia o de habitación permanente o temporáneo a los fines de que ese lugar se constituya en el centro del desarrollo de la persona humana.*

*- La asistencia alimentaria deberá contar con asesoramiento profesional a los fines de que la misma reúna las demandas proteicas y vitamínicas necesarias para lograr el desarrollo psicofísico mencionado.*

*- Las personas mayores de edad, las mujeres embarazadas y los que padecen alguna enfermedad o condición que genere una minusvalía en sus funciones físicas y/o psíquicas tendrán prioridad en la atención que requieran en las distintas instituciones estatales y no estatales a las que asistan. De igual forma deberá cedérseles el asiento cuando por su edad o condición no puedan permanecer parados mucho tiempo.*

*- Las personas especiales deberán contar con todos los medios instrumentales, mecánicos, materiales, técnicos e hidráulicos necesarios a los fines de facilitar su circulación y el ingreso a lugares públicos y/o privados con concurrencia pública.*

*- Los niños que se encuentren en situaciones de pobreza y/o indigencia serán privilegiados en las políticas de desarrollo social, económico y cultural que se implementen en lo sucesivo. Este privilegio se establece a los fines de evitar que los niños vivan en situaciones de marginalidad privados de lo esencial para un desarrollo digno en su presente y para su futuro.*

*- Toda persona tiene derecho a desarrollar sus capacidades a través de una industria lícita para lo cual debe recibir el apoyo económico y humano posible a los fines de que pueda dignificarse por medio del trabajo.*



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

10

---

**Art. 2º) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A  
DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.282/07. -**

10



### **VISTO:**

La Ordenanza N° 962/97 de Régimen de Escalafonamiento de la Administración Municipal, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 26 de Mayo de 1997 y Promulgada por Decreto N° 127/97 del Departamento Ejecutivo de fecha 28 de Mayo de 1997;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 18°) ADICIONALES PARTICULARES Inciso 1) ANTIGÜEDAD de la referida Ordenanza estipula el porcentaje a cobrar por los agentes municipales por cada año de servicio;

Que el proyecto de Ordenanza presentado ante el Concejo Deliberante por el Concejal José Rubén Cortes, establece volver los porcentuales de antigüedad a los valores establecidos con anterioridad a la Ordenanza 962/97;

Que el nuevo porcentaje que establecemos en la presente Ordenanza es fijado con el acuerdo arribado con las Autoridades del S.U.O.E.M. luego de varias reuniones mantenidas con este Departamento Ejecutivo;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art.1°).- MODIFICASE** el Artículo 18°, Inciso 1° ANTIGÜEDAD de la Ordenanza de Régimen de Escalafonamiento de la Administración Municipal N° 962/97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27 de Mayo de 1997 y Promulgada según Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 127/97 de fecha 28 de Mayo de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**1) ANTIGÜEDAD:** A partir del 1° (primero) de Enero de cada año el Personal Municipal, categorías 1 (uno) a 24 (veinticuatro), percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de 6 (seis) meses que registre al día 31 de Diciembre del año inmediato anterior, el 1,50 % (uno coma cincuenta por ciento) de la Asignación Básica del cargo del agente por cada año de servicio prestado en la Municipalidad de Laguna Larga. Lo precedentemente dispuesto entrará a regir a partir del 1° de Julio de 2007”.-

**Art. 2°) COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

12

---

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A  
TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.283/07. -**

12



**VISTO:**

El exitoso funcionamiento del Programa Nacional Banco Popular de la Buena Fe;

**Y CONSIDERANDO:**

Que este programa se implementó en Laguna Larga en julio del año 2006 y a otorgado a la fecha 24 micro créditos de hasta \$500;

Que la metodología de este programa es exitosa por el trabajo de promotoras que asisten, orientan y acompañan a los beneficiarios en el armado de los proyectos, en la puesta en marcha de los mismos y posteriormente en su continuidad;

Que los posibles beneficiarios tienen una instancia de preparación de tres meses antes de recibir el préstamo en donde se los instruye en temas como la solidaridad, el respeto, la dignidad y el compromiso; es por ello que el recupero de los préstamos es de más del 90 %;

Que este programa va a continuar en Laguna Larga y en todos los lugares donde se desarrolla y que el Gobierno Nacional, a través de la sanción de la Ley de micro créditos, le a dado el carácter de una política de gobierno permanente. Es por ello que los lugares que implementaron el Banco Popular recibirán nuevos fondos para préstamos que podrán ser de hasta \$1000. Estos fondos incluyen también la beca para las promotoras;

Que el Municipio ante la demanda no cubierta por el Banco Popular no puede permanecer ajeno a esta realidad;

Que es intención del Departamento Ejecutivo Municipal destinar un fondo para la creación del **“Programa Permanente de Préstamos a Emprendedores Locales (PROPPEL)”** que funcionará con similar metodología que la del Banco Popular;

Que si bien es cierto que el Banco Popular es una política con visos de permanencia, es necesario complementar esa política con un programa local para evitar que futuras decisiones de gobiernos de otra jurisdicción nos impidan continuar con programas que promueven el Desarrollo Humano a través de la Educación Popular y la Economía Social;

Que de esta manera podremos cubrir la demanda de emprendedores que no pueden ser atendidos por el Banco Popular ya que los montos que solicitan son mayores que los que otorga este;

Que esta gestión está trabajando en la puesta en marcha de una incubadora de empresas y este proyecto viene a complementar y acompañar esta iniciativa;

Que la existencia del Banco Popular, el proyecto propuesto (PROPPEL), el Programa Córdoba Comunidad Productiva, el Programa Emprendimientos Productivos Asociativos y el Consejo Federal de Inversiones constituyen un abanico de opciones de créditos y subsidios municipales, provinciales y nacionales que atienden y atenderán la demanda de pequeños emprendedores y de grandes empresas de Laguna Larga;



**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º) CRÉASE** el “Programa Permanente de Préstamos a Emprendedores Locales (PROPPPEL)”.-

**Art.2º) DISPÓNGASE** en el próximo presupuesto municipal un fondo de \$ 70.000 para préstamos a emprendedores de Laguna Larga.-

**Art.3º)** Los préstamos deberán ser de entre \$1000 y \$3000 y se devolverán en cuotas semanales y consecutivas. Serán ponderadas las actividades productivas, comerciales y de servicios que impliquen la compra de mercaderías, insumos y herramientas. No se podrá realizar préstamos para pago de deudas y/o impuestos, compra de vehículos, construcciones, pago de alquileres y todo otro concepto que no tenga que ver con lo antes mencionado.-

**Art.4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por decreto una metodología de trabajo similar a la del Programa Nacional Banco Popular. Para la puesta en marcha de este Programa se deberá invitar al Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios de Laguna Larga que podrá proponer formas de trabajo, posibles beneficiarios, programas de capacitación, información para determinados proyectos que lo requieran, análisis de los proyectos y toda otra actividad que permita mejorar la implementación del PROPPPEL.-

**Art.5º)** El Programa Permanente de Préstamos a Emprendedores Locales (PROPPPEL) funcionará a través de la Secretaría de Gobierno quien deberá coordinar con el Centro Comercial las actividades en que el Centro Comercial participe. Además deberá informar anualmente al Honorable Concejo Deliberante el funcionamiento del Programa, los préstamos otorgados, los beneficiarios de los mismos, los fondos recuperados depositados en la cuenta respectiva y los préstamos otorgados con el fondo de recupero.-

**Art.6º)** Los fondos recuperados serán utilizados para nuevos préstamos.-

**Art.7º)** Dispóngase la apertura de una cuenta bancaria especial para el depósito de los fondos recuperados del Programa PROPPPEL.-

**Art. 8º) COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

15

---

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.284/07. -**

15



**VISTO:**

La Ordenanza General de Presupuesto vigente para el año en curso;

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de proceder a su rectificación con el objeto de cumplir con los objetivos propuestos por el Gobierno Municipal;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º) RECTIFICASE** el Presupuesto de Gastos vigente para el Año 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

**CALCULO DE INGRESOS**

**PARTIDAS A INCREMENTAR**

		<b>PTO.VIGENTE</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>PTO.RECTIFICADO</b>
1-1-1-01	Contrib. Que inciden s/Los Inmuebles	420.000.00	20.000.00	440.000.00
1-1-1-02	Contrib. Que inciden s/La Act. Com. Ind. y de Serv.	105.000.00	15.000.00	120.000.00
1-1-1-06	Uso del Espacio Aereo	15.000.00	5.000.00	20.000.00
1-1-1-10	Contrib. Que inciden s/La Publicidad y Propaganda	20.000.00	50.000.00	70.000.00
1-1-1-12	Contrib. Que inciden s/ Los Automotores, Acopl. y Simil.	300.000.00	70.000.00	370.000.00
1-1-1-14	Tasa Por Servicios del Registro Civil	5.000.00	2.000.00	7.000.00
1-1-1-15-1	Tasa para Hospital	27.000.00	10.000.00	37.000.00
1-1-1-15-5	Contribución 1% Cooperativa Eléctrica de L.Larga	8.000.00	4.000.00	12.000.00
1-1-1-16-1	Tributos Correspondiente a Ejerc. Anteriores Propiedad	200.000.00	100.000.00	300.000.00
1-1-1-16-2	Tributos Correspondiente a Ejerc. Anteriores Com. e Ind.	85.000.00	20.000.00	105.000.00
1-1-1-16-4	Sobretasa Bomb.Vol. y Otras Inst. Ejerc. Ant. Com. E Ind.	1.700.00	1.000.00	2.700.00
1-1-1-16-5	Sobretasa Bomb.Vol. y Otras Inst. Ejerc. Ant. Propiedad	4.000.00	2.000.00	6.000.00
1-1-2-02-1	Terrenos y Nichos en el Cementerio	16.000.00	12.000.00	28.000.00
1-1-2-04-3	Gas Natural – Red Domiciliaria	8.000.00	15.000.00	23.000.00
1-1-2-06	Eventuales e Imprevistos	19.000.00	190.000.00	209.000.00
1-1-2-09	Concesión Servicio Alumbrado Público	3.000.00	4.000.00	7.000.00
1-2-1-03	Coparticipación Impositiva Corriente	2.100.000.00	950.000.00	3.050.000.00





# Honorable Concejo Deliberante

17

## Municipalidad de Laguna Larga

1-2-1-05	Coparticipación Impositiva FO.FIN.DES.	440.000.00	120.000.00	560.000.00
1-2-2-03	Subvenciones y Subsidios Provinciales	10.000.00	25.000.00	35.000.00
1-1-2-08	Plan Alimentario Nacional	160.000.00	30.000.00	190.000.00
1-2-2-13	Subsidios Productivos	1.000.00	20.000.00	21.000.00
3-1-2-03	Retención Seguro de Vida Personal	3.700.00	2.000.00	5.700.00
3-1-2-04-3	Sporte Sindical	8.200.00	4.000.00	12.200.00
<b>CALCULO DE INGRESOS A INCREMENTAR</b>		<b>1.671.000.00</b>		

### PRESUPUESTO DE GASTOS

#### PARTIDAS A INCREMENTAR

		PTO.VIGENTE	INCREMENTO	PTO.RECTIFICADO
01-1-01-04	Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Personal	Nueva	300.000.00	300.000.00
01-1-02-07	Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Bienes de Consumo	Nueva	650.000.00	650.000.00
01-1-03-11	Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Servicios	Nueva	721.000.00	721.000.00
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS A INCREMENTAR</b>		<b>1.671.000.00</b>		

### RESUMEN:

TOTAL CALCULO DE INGRESOS VIGENTE PARA EL AÑO 2007	5.621.800.00.-
TOTAL PARTIDAS A INCREMENTAR	1.671.000.00.-
TOTAL CALCULO DE INGRESOS RECTIFICADO	7.292.800.00.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE PARA EL AÑO 2007	5.621.800.00.-
TOTAL PARTIDAS A INCREMENTAR	1.671.000.00.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS RECTIFICADO	7.292.800.00.-

Art.2º).- Con la presente Rectificación N° 01 (Uno), el monto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Ingresos vigente para el Año 2007, se altera, fijándose en la suma de Pesos Siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos (\$ 7.292.800.00).-

**Art. 3º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.285/07. -**



**VISTO:**

La necesidad de desafectar del dominio público municipal el espacio verde que se encuentra en la Manzana "I" de Barrio Arturo H. Illía, ubicada sobre calle Gral. Paz entre calle San Lucas y calle Pública, para la construcción de trece viviendas del Programa Plurianual "HOGAR CLASE MEDIA";

**Y CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCION DE VIVIENDA ha otorgado a la municipalidad de LAGUNA LARGA un crédito para ser destinado a la construcción de viviendas bajo el plan denominado "PLAN FEDERAL HOGAR CLASE MEDIA";

Que es necesario contar con terrenos para poder otorgarlos a los beneficiarios del plan que no cuentan con terrenos propios la posibilidad de construir su vivienda;

Que nuestro pueblo cuenta con suficientes espacios verdes en donde la población pueda hacer uso sin que dicha desafectación perjudique en alguna medida la vida de los futuros adjudicatarios ni de los actuales vecinos del barrio;

Que es atribución exclusiva del Concejo Deliberante desafectar del dominio público el citado inmueble para que pasando al dominio privado del Municipio pueda ser subdividido e iniciarse los trámites pertinentes en el marco de la operatoria del Plan Federal "HOGAR CLASE MEDIA";

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º) DESAFÉCTASE** del dominio público municipal el espacio verde que conforma la Manzana "I" de Barrio Arturo Illía, que mide 105 metros sobre calle Gral. Paz y 37, 11 sobre las calles San Lucas y calle Pública, el cual pasa a formar parte del dominio privado del municipio y será utilizado para la construcción de viviendas del Plan Plurianual "Hogar Clase Media"-

**Art. 2º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-  
**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A  
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.286/07. -**



### **VISTO:**

La necesidad de establecer el valor de los terrenos municipales que serán destinados a la construcción del “PROGRAMA PLURIANUAL HOGAR CLASE MEDIA” y la determinación de la fecha de adjudicación y pago de los terrenos;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA ha otorgado a la municipalidad de LAGUNA LARGA veinte créditos por la suma de pesos UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ( \$ 1. 396.950.-) monto para ser destinados a la construcción de viviendas “PLAN FEDERAL HOGAR CLASE MEDIA”;

Que la Dirección Provincial de la Vivienda aprobó veintinueve postulantes que reunieron los requisitos para tal fin, que oportunamente fueron sorteados por el Sr. Juez de Paz Dr. ARIEL COLAZO, para la determinación de los veinte TITULARES y nueve SUPLENTEs.-

Que dentro de la operatoria del Plan Federal ”HOGAR CLASE MEDIA”, los solicitantes pueden aportar su propio terreno donándolo a la Municipalidad como garantía de la operatoria o comprar terrenos que pertenezcan a dicho Municipio.

Que dentro de los veinte postulantes titulares, se encuentran siete familias que contaban con terreno de su propiedad y se comprometieron a donarlo a favor del Municipio.-

Que por lo tanto el Municipio ya dispuso de trece terrenos para poder cumplir con los postulantes que no cuentan con uno propio.-

Que los suplentes tendrán oportunidad de ser beneficiarios en tanto que, el propietario no cumpla con la donación de su propio terreno o que no abone en tiempo y forma la compra de los terrenos municipales.-

Que de quedar vacante algún crédito por incumplimiento de los requisitos de esta operatoria podrán ser suplidos por los inscriptos en el R.U. y P obrante en la Municipalidad de Laguna Larga.-

Que debe fijarse la fecha de adjudicación definitiva y la fecha tope para el pago de los valores determinados para los lotes ubicados en la manzana “I” sobre las calles Gral. Paz entre calle San Lucas y calle Pública en el Barrio Illia;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**



**Art. 1º) FIJESE** el valor de los terrenos que serán utilizados para la construcción de Viviendas del Plan Federal “Hogar Clase Media” en la suma de Pesos Dieciséis mil quinientos (\$ 16.500,00).-

**Art. 2º) FIJASE** el día 18 de octubre de 2007 a las 21,30 hs., en la sede del Concejo Deliberante, para la realización del acto de adjudicación definitivo de las viviendas del Plan Federal “Hogar Clase Media” en terrenos municipales.-

**Art. 3º) FÍJASE** el día 19 de noviembre de 2007 a las 13 horas, como fecha tope para abonar el precio de los terrenos donde se construirán las viviendas del Plan Federal “Hogar Clase Media” y que vencido dicho término el adjudicatario perderá todo derecho a la vivienda y serán convocados los suplentes inmediatos que resulten adjudicados.-

**Art. 4º) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.287/07. -**



### **VISTO:**

La necesidad de atender la demanda habitacional de este Municipio de acuerdo con las solicitudes presentadas por los vecinos y asentadas en el Registro Único y Permanente de la demanda (RUyP) confeccionado a tal efecto;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que resulta prioritario dar respuestas inmediatas a este tipo de problemas atento a la entidad de los mismos;

Que la Dirección Provincial de la Vivienda, ha implementado una serie de operatorias financiadas con recursos de la Nación que posibilitan a Municipios y Comunas de la Provincia obtener los recursos necesarios para atender la demanda habitacional de cada jurisdicción, de acuerdo con los cupos que integran la programación anual de la citada repartición;

Que el Señor Intendente Municipal de esta localidad ha solicitado a la Dirección Provincial de la Vivienda la construcción de veinte (20) viviendas en el marco del *PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "HOGAR CLASE MEDIA"* por la suma de Pesos Un millón trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta (\$ 1.396.950.00);

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del artículo 30º, inciso 1) y concordantes de la Ley N° 8102, corresponde a este Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo cuestiones;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art.1º).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Dirección Provincial de la Vivienda la solicitud y contrato de financiamiento respectivo para la construcción de VEINTE (20) viviendas, la que asciende a la suma de PESOS Un millón trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta (\$ 1.396.950.00) más los intereses y gastos que demande tal financiación.

**Art.2º).- COMPROMÉTANSE** los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del pago del financiamiento otorgado en consecuencia de la construcción de las viviendas.

**Art. 3º).- OTÓRGUESE** Poder Especial a favor de la Contaduría General de la Provincia, a fin de que a pedido de la Dirección Provincial de la Vivienda, proceda a retener de los fondos coparticipables los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas, para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior,



**Art. 4º).-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los instrumentos y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Art. 5º).- DERÓGANSE** las Ordenanzas Municipales N° 1265/06 y N° 1266/06 sancionadas por el Concejo Deliberante el 9 de octubre de 2006.-

**Art. 6º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.288/07. -**

**VISTO:**



La Cuenta Anual de la Administración Ejercicio 2006;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este Honorable Cuerpo estudiar la Cuenta Anual del Municipio aprobarla o desecharla;

Que se ha procedido a su examen en la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Gobierno y Hacienda, y asesorados por el dictamen elevado por el Tribunal de Cuentas se acuerda la aprobación de la Cuenta Anual de la Administración Año 2006 por el trámite legal pertinente;

Que la presente se dicta en tiempo y forma y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 30° inc. 24 ) y 37° inc. 8) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) APRUÉBASE** la Cuenta Anual de la Administración de la Municipalidad de Laguna Larga Ejercicio 2006, en un todo de acuerdo a lo expresado a las planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.-

**Art. 2º) COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
EN PRIMERA LECTURA, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN SEGUNDA LECTURA, A DIECISEIS DIAS  
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**-. ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.289/07. -**

**VISTO:**



La necesidad de actualizar el Régimen de Contrataciones vigente según texto ordenando Ordenanza N° 1.198/04, siempre atendiendo a los requerimientos de la administración, garantizando, eficiencia imparcialidad e igualdad;

**Y CONSIDERANDO:**

Las facultades prescriptas en los Arts. 30° Inc. 1, 23 y 30, 66° y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES**

**CAPÍTULO I**

**REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES**

Art. 1°).- **OBJETO:** Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos que realice la Municipalidad, se realizará, salvo excepción expresa, mediante los procedimientos públicos de selección previstos en la presente, garantizando la imparcialidad de la Administración y la defensa de los intereses públicos, procurando de asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes y la igualdad de los mismos.-

Art. 2°).- **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:** La Administración dispondrá de los siguientes Procedimientos Públicos de Selección:

- a) Licitación Pública;
- b) Concurso de Precios; e
- c) Invitación a Cotizar;

Art. 3°).- **CONTRATACIÓN DIRECTA:** No obstante lo expresado en el artículo anterior, la Administración podrá contratar en forma directa en los casos y por el procedimiento que en este régimen se establecen.-





Art. 4º) **REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTA PARA CONCURSOS Y LICITACIONES:** Instrumentétese un Registro Municipal de Proveedores y Contratistas, en el cual se inscribirá antes o al momento de presentarse como oferente toda aquél que quiera participar de un Concurso de Precios o una Licitación Pública. Los requisitos para la inscripción son:

- a) Tener capacidad legal para contratar;
- b) Dar cumplimiento al art. 33 del Código de Comercio, salvo el caso de comerciantes y/o productores de mercaderías y/o servicios que no se considere necesario por la importancia mínima del ramo;
- c) Estar inscriptos en los impuestos nacionales, provinciales y municipales y cajas de previsión a que deben contribuir;
- d) Constituir domicilio legal en la localidad;
- e) Acreditar representación en los casos en que sea comisionista, corredor o intermediario;
- f) Pagar el derecho municipal correspondiente.-

Art. 5º).- **EXCLUIDOS:** No pueden inscribirse en el Registro y no pueden ser contratistas de la Municipalidad:

- a) Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración o disposición de sus bienes.
- c) Los apremiados por deudas de cualquier causa por la Administración Municipal.
- d) Los que desempeñen cargos en la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO II**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA**

Art. 7º) **PROCEDENCIA:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Setenta Mil (\$70.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública dispuesta por Ordenanza, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Art. 8º).- **SUSTANCIACIÓN:** El procedimiento consiste en la invitación pública a cotizar mediante una Ordenanza aprobada en legal forma por el Honorable Concejo



Deliberante y en base a un Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y a un Pliego de Especificaciones Particulares, este último cuando por el objeto de la licitación sea imprescindible, que deberán contemplar como mínimo las siguientes supuestos:

- a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- b) Características Técnicas o Particulares: Deberá contener las especificaciones técnicas o particulares del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad. Estas formarán parte del Pliego de Condiciones Generales, pero cuando la magnitud del objeto lo requiera serán detalladas en el Pliego de Especificaciones Particulares.-
- c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrá solicitarse cotización por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) Presupuesto Oficial: Deberá estimarse el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.-
- f) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.-
- g) Pérdida de la Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía de la propuesta.-
- h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si este hubiese sido previsto, caso contrario, se afectará la garantía de la propuesta.-
- i) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual deberá hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) Forma de Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin



membrete ni leyendas comerciales, cerrados y lacrados, los que se denominarán Sobre Presentación y Sobre Propuesta.

A) El sobre Presentación contendrá: Comprobante de Garantía exigida por el Pliego, Comprobante de adquisición del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas y base de la licitación y toda otra documentación que se solicite.-

B) El Sobre Propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiese.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobre propuestas serán devueltos en el acto sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-

l) PENALIDADES: Deberán establecerse las penalidades por incumplimiento de contrato.-

m) ACCIONES: Deberá fijarse el procedimiento para las acciones impugnativas que los interesados deseen plantear.-

n) Precio del Pliego: Se especificará en cada Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, el valor del mismo.-

Art. 9º).- PUBLICACIÓN: Deberá efectuarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de las propuestas y será anunciada como mínimo durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art.10º).- APERTURA DE PROPUESTAS: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Leídas las mismas, se labrará el acta donde se dejará constancia de los precios cotizados por cada una de las propuestas y de las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

Art.11º).- FALTA DE PROPONENTES E INADMISIBILIDADES: Cuando no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarara desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, y en el caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad Competente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a un segundo llamado con el/los mismo/s Pliego/s.-



Art.12°).- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Entiéndase por Autoridad Competente para resolver la adjudicación al Departamento Ejecutivo y, en los casos expresamente previstos, al Honorable Concejo Deliberante, que podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, bajo razones debidamente fundadas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes.-

Art.13°).- **ADJUDICACIÓN:** La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad Competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación. La misma se concretará en el plazo y forma que se determinen en cada caso en particular en el pliego correspondiente.-

Art.14°).- **PROPUESTA MÁS VENTAJOSA:** Entiéndase por propuesta más ventajosa a aquella que ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos similares, sea la más conveniente a los intereses municipales en calidad y precio. La Autoridad Competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otras que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio, el quince por ciento (15%) de la mencionada anteriormente.-

Art.15°).- **IMPUGNACIONES:** Los proponentes tendrán el plazo y mecanismo previsto en el pliego para realizar las impugnaciones que crean conveniente antes de la adjudicación definitiva.-

Art.16°).- **ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES POR LICITACIÓN PÚBLICA:**  
En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

### **CAPÍTULO III**

#### **CONCURSO DE PRECIOS**



Art.17º).- **PROCEDENCIA:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Treinta mil (\$ 30.000), sin exceder la suma de Pesos Setenta mil (\$ 70.000,00.-) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Art.18º).- **SUSTANCIACIÓN:** El procedimiento consiste en la invitación a cotizar mediante decreto del Departamento Ejecutivo, a un número determinado de proveedores y contratistas de la Municipalidad de Laguna Larga, en base a un único Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y Particulares, contemplando como mínimo los siguientes supuestos:

**Objeto del Concurso de Precios:** Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación.-

**Características: Técnicas o Particulares:** Deberá contener Las especificaciones técnicas o particulares del objeto a contratar.-

**Cotización:** Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los ítems a contratar, en los casos que el objeto del concurso sea múltiple. El Departamento Ejecutivo, velando por el mejor precio, podrá realizar adjudicaciones por ítems, cuando por este procedimiento se llegue a un mejor precio global.-

**Forma de presentación de las propuestas:** Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición municipal que se indique, sin membrete ni leyendas comerciales, y deberá estar cerrados.-

**Presupuesto Oficial:** El decreto que llame a Concurso de Precios deberá establecer un precio oficial.-

**Precio del Pliego:** El precio del pliego deberá establecerse en el decreto que llame a Concurso de Precios, pudiendo ser de distribución gratuita.-

**Publicación:** La publicación se realizará mediante invitación a cotizar por medio de gacetillas en lugares públicos y a través de los medios de comunicación locales, pudiéndose invitar en forma directa a proveedores y contratistas municipales.-

**Apertura de Propuestas:** La apertura de propuestas procederá en el lugar, día y hora fijado en el decreto de convocatoria, en presencia de los interesados que concurren al acto. Leídas Las mismas se labrará el acta donde se dejará constancia de los precios cotizados para cada una de las propuestas y de las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

**Criterios de Evaluación:** La evaluación de las propuestas se realizará en base al precio de la cotización, condiciones personales de los concursantes, antecedentes contractuales con el municipio y toda otra pauta que el Departamento Ejecutivo



considere conducente, pudiendo optar por una mejor propuesta aunque el precio no sea el menor.-

Art.19º) **ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES POR CONCURSO DE PRECIOS:** En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo hará la convocatoria y elevará al Concejo Deliberante dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo del Concurso, a los fines de que dicho Cuerpo resuelva la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INVITACIÓN A COTIZAR**

Art. 20º) **PROCEDENCIA:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000), sin exceder la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000,00.-) la selección del contratista se efectuará mediante Invitación a Cotizar dispuesta por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente y/o leyes y/o convenios de orden superior.-

Art. 21º) **SUSTANCIACIÓN:** El procedimiento consiste en la invitación a cotizar que realizará el Departamento Ejecutivo Municipal a no menos de tres (3) proveedores o contratistas del ramo. La misma se llevará a cabo a través del envío o comunicación por cualquier medio del Decreto dictado en consecuencia que deberá adjuntar el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Particulares, este último cuando sea imprescindible por el objeto de la Invitación a Cotizar.

Art. 22º).- **NORMAS COMUNES:** Serán de aplicación en el proceso de Invitación a Cotizar, las disposiciones establecidas para la Licitación Pública en los Artículos 10º y 12º a 15º inclusive, en cuanto a: Apertura de Propuestas; Autoridad Competente; Adjudicación; Propuesta más Ventajosa; e Impugnaciones.-

Art.23º).- **ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES MEDIANTE INVITACIÓN A COTIZAR:** En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Concejo



Deliberante previamente deberá autorizar al Departamento Ejecutivo la convocatoria y éste elevará dentro de los siete (7) días de la fecha de apertura de los sobres, las actuaciones labradas con motivo del procedimiento a los fines de que dicho Cuerpo resuelva la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, estimando opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

### CAPÍTULO V

#### CONTRATAACION DIRECTA

Art.24º).- **PROCEDENCIA:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar en forma directa, en los siguientes casos:

- a) Hasta la suma de Pesos Doce mil (\$12.000,00.-), por los mecanismos y procedimientos administrativos internos que se atenderán con los créditos disponibles asignados en las respectivas cuentas del Presupuesto de Gastos vigente.-
- b) Sin límite de montos y mediante el dictado del pertinente Decreto que será fundado, en los casos que a continuación se detallan:
  - 1) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas e imprevistas no pueda esperarse el resultado de un proceso público de selección. En este caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las noventa y seis horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas.-
  - 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas, especialistas o entidades públicas o privadas de reconocida capacidad en la materia.-
  - 3) Cuando hubiere sido declarado desierto un Proceso Licitatorio o de Concurso de Precios o declarado inadmisibles las ofertas presentadas.-
  - 4) Cuando se trate de reparaciones totales o parciales de vehículos, motores, máquinas y equipos.-
  - 5) Cuando se trate de fondos gestionados por la el Municipio y otorgados por el Gobierno Provincial ó Nacional ó Entidades Crediticias Mutuales ó Cooperativas, y la administración de los mismos sea municipal o compartida, destinados éstos a Programas Sociales, Obras Públicas, Contribución de Mejoras.-
  - 6) Cuando se trate de compra o locación de inmuebles en la que se demuestre que no existen otros que satisfagan los requerimientos prefijados.-



- 7) Cuando se trate de contrataciones que deban realizarse en el exterior, sin posibilidad de realizarlo por los procedimientos de selección pública establecidos.-
- 8) Cuando se trata de productos a adquirir con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-
- 9) Cuando se trate de servicios o productos fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan poseedor único, y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
- 10) Cuando se trate de la celebración de convenios de gestión administrativa, cobro judicial o extrajudicial de deudas, sistemas de gerenciamientos, siempre que el financiamiento de los mismos no implique mayores erogaciones para el Municipio y que los gastos operativos sean absorbidos por los beneficios económicos producidos por los distintos convenios.-

Art. 25º) **ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN FORMA DIRECTA:** En el caso de enajenación de bienes privados municipales, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones y contratos perfeccionados dentro de los dos (2) días de la fecha de la operación al Concejo Deliberante, a los fines de que dicho Cuerpo ratifique las actuaciones mediante la sanción de la ordenanza respectiva. Si la enajenación no es ratificada quedará sin efecto la operación sin que ello dé derecho a reclamo alguno al contratante.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

Art.26º).- **ACTUACIONES:** Todo trámite por el cual se promueva cualquiera de las contrataciones que hace referencia la presente Ordenanza, excepto el caso previsto en el Artículo 26º Inc. a), deberá formalizarse mediante expediente en donde se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes y deberá ser suscripto por las autoridades, funcionarios y empleados municipales actuantes.-

Art.27º).- **NULIDAD:** Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en la presente ordenanza serán nulas.





Art.28°).- **RESPONSABILIDADES:** Las autoridades, funcionarios o empleados municipales que participen de contrataciones contraviniendo las disposiciones de la presente, responderán con carácter personal y solidario por los daños y perjuicios que causaren a la Municipalidad.-

Art.29°).- **DEROGACIÓN:** A partir de la promulgación de la presente, quedan derogadas las ordenanzas anteriores que rigen en la materia.-

Art. 30°)**APLICACIÓN SUPLETORIA:** Todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto por los Regímenes de Contratación del orden Provincial y/o Nacional.-

Art.31°).- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**-----

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.290/07. -**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1°).- **FIJASE** en la suma de Pesos **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN ( \$ 10.528.100.00 )**, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, que regirá para el Año 2008, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, las cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-



**Art.2°).- ESTIMASE** en la suma de Pesos **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN ( \$ 10.528.100.00 )**, los Recursos para el Año 2008, destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, las cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art.3°).- FIJANSE** las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Honorable Concejo Deliberante, Honorable Tribunal de Cuentas, Personal Permanente y Personal Temporario, que regirán a partir del 1° de Enero del Año 2008, en los siguientes montos:

<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>		<u>SUELDO BASICO</u>
Intendente	\$	4.520.00.-
Secretarios	\$	3.250.00.-
Directores	\$	2.600.00.-
Juez Administrativo de Faltas	\$	1.667.00.-

<u>H.C.D. y H.T.C.</u>		<u>SUELDO BASICO</u>
Miembros H.C.D.	\$	780.00.-
Miembros H.T.C.	\$	780.00.-

<u>PERSONAL PERMANENTE</u>		<u>SUELDO BASICO</u>
<u>CATEGORIA</u>		
24	\$	1.408.75.-
23	\$	1.351.25.-
22	\$	1.322.50.-
21	\$	1.265.00.-
20	\$	1.207.50.-
19	\$	1.173.00.-
18	\$	1.140.80.-
17	\$	1.109.75.-
16	\$	1.091.35.-
15	\$	1.083.30.-
14	\$	1.077.55.-
13	\$	1.071.80.-
12	\$	1.066.05.-
11	\$	1.060.30.-
10	\$	1.055.70.-
09	\$	1.040.75.-



08	\$	1.017.75.-
07	\$	997.05.-
06	\$	966,00.-
05	\$	954.50.-
04	\$	949.90.-
03	\$	943.00.-
02	\$	937.25.-
01	\$	931.50.-
<b><u>PERSONAL JORNALIZADO</u></b>		<b><u>SUELDO BASICO</u></b>
Jornal de 1era.	\$	28.06.-
Jornal de 2 da.	\$	19.32.-

**Art.4º).- FIJASE** para el Personal Permanente y Personal Jornalizado, el monto del refrigerio para el Año 2008, en la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00).-

**Art.5º).- FIJASE** para el Personal Permanente, el monto del Presentismo para el Año 2008, en la suma de Pesos Veintitrés (\$ 23,00).-

**Art.6º).- APLÍQUENSE** en concepto de Asignaciones Familiares, que integran la remuneración de las autoridades superiores y el personal permanente, los montos que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado al efecto.-

**Art.7º).-** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea conveniente y necesario, compensaciones de rubros presupuestarios dentro de las Partidas Principales y entre todos los programas.-

**Art.8º).-** El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.-

**Art.9º).-** Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley N° 7057 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiendo proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su



caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas para tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

**Art. 10°).**- Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se registrá por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba N° 5116, sus modificatorias y Decreto Reglamentario.-

**Art.11°).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN PRIMERA LECTURA A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN SEGUNDA LECTURA A VEINTIOCHO DÍAD EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

### **- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.291/07. -**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

#### **TITULO I**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

#### **TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

#### **CAPITULO I**

#### **HECHO IMPONIBLE**



**Art.1º).**- Conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, divídase al Municipio en las siguientes zonas:

**ZONA "A-1 ESPECIAL"**: Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color azul, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliar de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público diferencial, pavimento y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Municipal y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles:

Bvd. Hipólito Irigoyen entre las calles Florentino Ameghino y Agustín P. Justo.-

Calle Deán Gregorio Funes entre Bvd. Hipólito Irigoyen y Bvd. Río Cuarto.-

Bvd. Río Cuarto entre las calles Deán Gregorio Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Manuel Belgrano entre Bvd. Río Cuarto y Bvd. Hipólito Irigoyen.-

Calles Libertad, Independencia y Narciso Laprida.-

Avda. General Paz entre Sarmiento hasta San Jerónimo.-

Calle 9 de Julio entre Av. General Paz y Bvd. San Nicolás.-

Exceptuase la callejuela Rioja entre las calles Manuel Belgrano y Deán Gregorio Funes.-

**ZONA "A-1"**: Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color verde, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliar de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca, pavimento y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal, y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles, excepto el sector incluido en la Zona "A-1 Especial":

Bvd. Hipólito Irigoyen entre las calles Agustín P. Justo y Facundo Quiroga.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Ameghino.-

Calle Vélez Sársfield entre Bvd. Hipólito Irigoyen y Río Cuarto.-

Calle Río Cuarto entre las calles Vélez Sársfield y Deán G. Funes.-

Calle Deán G. Funes entre Bvd. Río Cuarto y San Luis.-

Bvd. San Luis entre Vélez Sársfield y 1º de Mayo.-

Calle Catalina Rodríguez entre San Luis y Tucumán.-

Calles: 30 de Noviembre, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno y Juan B. Alberdi.-

Bvd. Río Cuarto entre las calles Manuel Belgrano y Agustín P. Justo.-

Callejuela Chubut entre las calles 1º de Mayo y Agustín P. Justo.-

Calle 1º de Mayo entre Bvd. Río Cuarto y Bvd. San Luis.-

Calle Agustín P. Justo entre Bvd. San Luis y Bvd. Hipólito Irigoyen.



Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y Domingo F. Sarmiento.-

Av. General Paz entre las calles San Jerónimo y Mister Punch.

Calle Domingo F. Sarmiento entre Av. General Paz y Bvd. San Nicolás.-

Bvd. San Nicolás entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle San Jerónimo entre Bvd. San Nicolás y Av. General Paz.-

Callejuela Santiago del Estero entre las calles Domingo F. Sarmiento y Pedro J. Frías.-

Calles: Juan J. Paso, Martín M. de Güemes, José Rossi, Bernardino Rivadavia y Luis Corsi.-

Calle San Martín entre San Nicolás y José Hernández.-

Exceptuase la callejuela Chubut entre las calles Julio A. Roca y 1° de Mayo.-

**ZONA "A-2":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color rojo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, barrido manual, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1".

Bvd. Hipólito Yrigoyen entre la calle Florentino Ameghino e Isidoro.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Julio A. Roca.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Córdoba.-

Calles: Manuel Belgrano y 25 de Mayo; Cura Brochero entre Bvd. San Luis y Tucumán.-

Calle Deán Funes entre Bvd. Mendoza y San Luis.-

Bvd. Mendoza entre calles Manuel Belgrano y Deán Funes.-

Calle Vélez Sársfield entre Bvd. Río Cuarto y Bvd. San Luis.-

Calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo entre Bvd. Hipólito Irigoyen y Ferrocarril B. Mitre.-

Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y San Lucas.-

Callejuela Santiago del Estero entre las calles Pedro J. Frías y Fray Mamerto Esquiú.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Bvd. Buenos Aires.-

Calle Domingo Faustino Sarmiento entre Bvd. Buenos Aires y Bvd. San Juan.-

Bvd. San Juan entre Sarmiento y Amadeo Sabattini.-

Calle 9 de Julio entre Bvd. Buenos Aires y Bvd. San Juan.-

Bvd. Buenos Aires entre las calles Pedro J. Frías y Monseñor Laffite.-

Calle Monseñor Laffite entre Bvd. Buenos Aires y Ferrocarril B. Mitre.-

Calle San Nicolás entre Monseñor Lafitte y Mister Punch.-

Exceptuase la callejuela Chubut entre las calles Deán Funes y Vélez Sársfield.-

Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Belgrano.-

**ZONA "A-3":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color celeste, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado



y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público con vía blanca. En los casos de propiedades ubicadas en calles sin alumbrado público se considerarán propiedades sin vía blanca y gozarán de una tasa especial que se detalla en el artículo N° 2.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", y "A-2".-

Calle Leopoldo Lugones entre Bvd. Hipólito Irigoyen y Calle Tucumán.-

Bvd. Río Cuarto, Bvd. San Luis, callejuela Arturo M Bas y Bvd. Mendoza entre las calles Leopoldo Lugones y Facundo Quiroga.-

Callejuela Cachicoya entre las calles Facundo Quiroga e Isidoro.-

Calle Córdoba, Héroes de Malvinas, Agustín P. Justo, 1° De Mayo, Julio A Roca, Congreso, Deán Gregorio Funes y Dalmacio Vélez Sársfield entre Bvd. Mendoza y calle Tucumán.-

Calle Florentino Ameghino entre la calle Tucumán y Bvd. Hipólito Yrigoyen.-

Bvd. Mendoza, callejuela Arturo M Bas, Bvd. San Luis, Chubut, Bvd. Río Cuarto y callejuela Rioja entre las calles Florentino Ameghino e Isidoro.-

Ruta Nacional N° 9 entre la calle Isidoro y fin establecimiento Metalúrgico Marinozzi.-

Callejuela Chubut entre las calles Deán Funes y Vélez Sársfield.

Callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Belgrano.

Calle Fray Mamerto Esquiú entre Av. General Paz y calle José Hernández.-

Callejuela Santiago del Estero, Bvd. San Nicolás, callejuela Entre Ríos, Bvd. Buenos Aires,

Callejuela Corrientes y Leandro N. Alem entre las calles Fray Mamerto Esquiú y San Lucas.-

Callejuela Leandro N. Alem entre las calles 9 de Julio y San Jerónimo.-

Bvd. San Juan entre las calles San Lucas y Sarmiento.-

Bvd. San Juan entre las calles Sabattini y Mister Punch.-

Calle Pedro J. Frías, 9 de Julio, Amadeo Sabattini, San Jerónimo y Monseñor Laffite entre Bvd. San Juan y calle José Hernández.-

Calle Pueblo Unido entre calle José Hernández y San Nicolás.-

Calle Mister Punch entre San Nicolás y Ferrocarril Mitre.

Callejuela Corrientes, Bvd. Buenos Aires, Callejuela Entre Ríos y callejuela Santiago del Estero entre las calles Pueblo Unido y Mister Punch.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Ferrocarril Bartolomé Mitre.-

Callejuela Entre Ríos entre Sarmiento y Pedro J. Frías.

Callejuela Corrientes entre las calles Sarmiento y 9 de Julio.

**ZONA "A-4"**: Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color marrón, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público básico.



Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", "A-2" y "A-3". -

**Art.2º).**- Fíjense las siguientes Tasas Básicas para los servicios de recolección domiciliaria de residuos, riego, limpieza y mantenimiento de calles, y en general todos aquellos servicios que benefician directa e indirectamente a la propiedad inmueble, ubicadas en el Radio Urbano Municipal.

**ZONA "A-1 ESPECIAL":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$33,32 (Pesos treinta y tres con 32/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 365,30.- (Pesos trescientos sesenta y cinco con 30/100).-

**ZONA "A-1":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$29,56 (Pesos veintinueve con 56/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 325,00 (Pesos trescientos veinticinco), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$270,00 (Pesos doscientos setenta con 00/100). -

**ZONA "A-2":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 18,50 (Pesos dieciocho con 50/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$225,00. (Pesos doscientos veinticinco con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$185,00 (Pesos ciento ochenta y cinco con 00/100). -

**ZONA "A-3":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$13.30.- (Pesos trece con 30/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$160,00.- (Pesos ciento sesenta con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$130,00 (Pesos ciento treinta).-

Los inmuebles con frente dentro de la presente zona y que no cuentan con los servicios de Alumbrado Público con vía blanca, abonarán \$10,75.- (Pesos diez con 75/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 130,00.- (Pesos ciento treinta con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$107,00.- (Pesos ciento siete con 00/100). -

**ZONA "A-4":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$7,86.- (Pesos siete con 86/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$93,60.- (Pesos noventa y tres con 60/100).-





**Art.3º).**- Los inmuebles con frente a esquina y/o callejuela, tendrán una deducción del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo Anterior.-

**Art.4º).**- Los inmuebles baldíos, tendrán una sobretasa del 25% (viento cinco por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2º).-

**Art.5º).**- Determínese una contribución mínima anual de pesos \$8,00.- (ocho con 00/100) por metro lineal para las propiedades de más de 100 mts. De frente y que estén ubicadas en zonas periféricas a la zona a-4 una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la tasa. Las contribuciones por los Servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas, concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se registrarán por lo dispuesto en el Título I de la presente Ordenanza.-

### CAPITULO II FORMAS DE PAGO

**Art.6º).**- Las Contribuciones por los Servicios que presta la Municipalidad a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de la siguiente forma:

**A) DE CONTADO:**

1) Con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 11 de Enero de 2008. -

**B) EN HASTA SEIS CUOTAS, A SABER:**

1) **PRIMERA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 11 de Enero de 2008. -

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 7 de Marzo de 2008.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 8 de Mayo de 2008. -

4) **CUARTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 08 de Julio de 2008. -

5) **QUINTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 09 de Septiembre de 2008. -

6) **SEXTA CUOTA:** del 16.66 % del Total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 7 de Noviembre de 2008. -



C) Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

D) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación un recargo por mora del 2,5 % (dos coma cincuenta por ciento) mensual, salvo lo dispuesto en el Artículo 90º) en su parte pertinente.-

**Art.7º).-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

**Art.7º bis).-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a rezonificar propiedades sitas en calles a las que se incorporen servicios y/o mejoras durante el período fiscal de vigencia de la presente Ordenanza, en las condiciones estipuladas en la presente.

El pago de contado exime a los contribuyentes del pago de recategorización alguna que se realice durante el año 2008.

### TITULO II

#### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

**Art.8º).-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 7%o (siete por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, sobre los Ingresos Brutos por ventas y/o servicios (neto de IVA), o diferencias entre ventas y compras, según el caso, con excepción, de las que tengan alícuotas designadas en el Artículo siguiente.-

**Art.9º).-** Las alícuotas parciales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

**INDUSTRIALES:** Se considera actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.-

31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	1%o
32000 Fabricación de textiles, prenda de vestir e industrias del cuero	1%o
33000 Industria de la madera y productos de la madera	1%o



34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	1%o
35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	1%o
36000 Fabricación de productos minerales no metálicos-excepto derivados del petróleo y del carbón	1%o
37000 Industrias metálicas básicas	1%o
38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	1%o
39000 Otras industrias manufactureras	1%o

### **CONSTRUCCION**

40000 Construcción.

### **ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

50000 Electricidad, gas y agua.

### **COMERCIALES Y SERVICIOS**

#### **COMERCIO POR MAYOR**

61100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y la minería.	
61200 Alimentos y bebidas.	
61201 Tabaco, cigarrillos y cigarros	
61300 Textiles, confecciones, cueros y pieles.	
61400 Artes gráficas, madera, papel y carbón.	
61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	
61502 Agroquímicos y fertilizantes.	
61503 Medicamentos para uso humano.	
61600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción.	
61700 Metales, excluidas maquinarias.	
61800 Vehículos, maquinarias y aparatos.	
61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	
61901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160º) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.	8%o
61902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	8%o
61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	

#### **COMERCIO POR MENOR**

62100 Alimentos y bebidas.	
62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros	8%o
62200 Indumentaria.	
62300 Artículos para el hogar.	



62400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

62500 Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

62600 Ferreterías.

62700 Vehículos.

62800 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.

62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

62901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160°) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba. 8%o

62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 8%o

62904 Agroquímicos y fertilizantes. 8%o

### **RESTAURANTES Y HOTELES**

63100 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.

63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento.

63201 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada 8%o

### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71100 Transporte terrestre de pasajeros.

71130 Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia 8%o

71300 Transporte aéreo.

71400 Servicios relacionados con el transporte.

71401 Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación. 12%o

71402 Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros. 12%o

72000 Depósitos y almacenamientos.

73000 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos.

73001 Telecomunicaciones de palabras, datos e ideas, regulados o no, con independencia de su efectiva prestación, o de la intensidad de la misma, o en función de unidades de medidas preestablecidas. 13%o

73100 Teléfonos

73202 Correos privados.

### **SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO**

82100 Instrucción pública.

82200 Institutos de investigación y científicos.

82300 Servicios médicos y odontológicos.

82400 Instituciones de asistencia Social.-



82500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

82900 Otros servicios sociales conexos.

82901 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

### **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación.

83200 Servicios jurídicos.

83300 Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros.

83400 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.

83900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

83901 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos 8%o

83901 Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y  
venta y actividad de intermediación 8%o

83902 Agencias o empresas de publicidad, servicios propios 8%o

83903 Publicidad Callejera 8%o

### **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión.

84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales.

84300 Explotación de juegos electrónicos, mecánicos y otros similares 10%o

84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. 10%o

84901 Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubes y establecimientos

Análogo cualquiera sea la denominación utilizada 10%o

84902 Confiterías bailables 10%o

### **SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.**

85100 Servicios de reparaciones.

85101 Artes y oficios realizados en forma personal.-

85200 Servicios de lavanderías, establecimiento de limpieza y teñido.

85300 Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley N°

17191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.

85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones,

bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones,

intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o

privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros,

comisiones por publicidad o actividades similares 8%o

85303 Consignación de hacienda 8%o

### **SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS**

91001 Prestamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones

efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades

Financieras. 15%o



91002 Compañías de capitalización y ahorro	15%o
91003 Prestamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	15%o
91004 Compraventa de Divisas	15%o
92000 Entidades de seguros y reaseguro.	

### **LOCACION DE BIENES INMUEBLES**

93000 Locación de bienes inmuebles.

El Departamento Ejecutivo deberá como facultad indelegable, fundamentando su decisión, encuadrar a los contribuyentes en los rubros que considere correspondientes según la actividad que desarrollen.

**Art.10°).**- El impuesto mínimo a tributar será el que se especifique para cada una de las categorías a saber:

**A)** Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro de los mínimos Especial e Intermedio, y que al 1° de Enero de 2008 desarrollen su actividad con un activo -excepto inmuebles- inferior a \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil), tributar un mínimo anual de \$300,00 (Pesos trescientos con 00/100), lo cual equivale a \$50.00 (Pesos cincuenta con 00/100) por bimestre.-

**B)** Para los contribuyentes que se encuentren en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro del mínimo General o que al 1° de Enero de 2008 desarrollen su actividad con un activo -excepto inmuebles- superior a \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil), tributar un mínimo anual de \$600,00 (Pesos seiscientos con 00/100), lo cual equivale a \$ 100,00 (Pesos cien con 00/100) por bimestre.-

**C)** Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial, comprendidos dentro de los códigos 31000 al 39000, tributarán como mínimo y por bimestre:

- 1) \$150,00.- (pesos ciento cincuenta), en la medida que tengan 5 (cinco) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 2) \$280,00.- (pesos doscientos cincuenta), en la medida que tengan 20 (veinte) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 3) \$350,00.- (pesos trescientos cincuenta), en la medida que tengan 21 (veintiún) empleados o más registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;



**Art.11°).**- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo Anterior, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo anual, los siguientes montos:

A) Casas amobladas y casas alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio de la actividad	\$	
1.500,00.-		
B) Instituciones bancarias y financieras	\$	29.600,00.-
C) Empresa de telecomunicaciones, por cada abonado	\$	36,00.-
D) Taxi metristas y autos remises, por cada coche	\$	240,00.-
E) Confiterías bailables	\$	750,00.-
F) Venta por menor en Supermercados	\$	4.680,00.-
G) Venta por menor en Mini mercados y polirubros	\$	2.340,00.-
H) Intermediación en el expendio de Combustibles	\$	3.600,00.-
I) Expendio al Público de Combustibles líquidos	\$	3.600,00.-
J) Correos	\$	3.600,00.-
K) Venta e Intermediación Agroquím./Fertilizantes	\$	6.600,00.-
L) Acopiadores de Productos Agropecuarios	\$	6.600,00.-
M) Entidades de Seguro y Reaseguro y/o Intermediación	\$	1.200,00.-
N) Venta p/menor prod. farmacia, perfumería y art. Tocador	\$	1.500,00.-
O) Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia	\$	2.100,00.-
P) Actividades servicios agrícola/ganaderos, p/equipo trabajo	\$	2.100,00.-

Los montos fijados anteriormente se deberán dividir por 6 (seis) para determinar el anticipo a tributar por bimestre.-

En el caso del inciso Q), entiéndase por equipo de trabajo lo siguiente

1. Sembradora.
2. Fumigador y tanque cisterna.
3. Cosechadora, tractor y tolva.
4. Cargadora y extractora de granos.

**Art.12°).**- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y la modalidad del tributo que debe ingresar a la Municipalidad.

Los ingresos brutos de los contribuyentes, que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades en la jurisdicción local (de tipo industrial, comercial o de servicios), estarán gravados en los términos del Artículo 35°) del Convenio Multilateral, suscripto por la Provincia de Córdoba, al que esta Municipalidad dispone ratificar por la presente, su adhesión.-



### CAPITULO II

#### EX-EMPRESAS DEL ESTADO (HOY PRIVATIZADAS Y CONCESIONADAS Y/O EN PROCESO DE PRIVATIZACION Y/O CONCESION), COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

**Art.13º).-** Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas y concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se regirán por lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza.-

**Art.14º).-** Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las cooperativas de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se establecen conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 389 de fecha 27 de Octubre de 1980, Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus Modificatorias.-

### CAPITULO III

#### DE LA FORMA DE PAGO

**Art.15º).-** Las contribuciones establecidas en el presente Título, se abonarán en forma bimestral, de la siguiente forma:

**PRIMER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de Enero y Febrero de 2008, hasta el 14 de marzo de 2008.-

**SEGUNDO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de marzo y abril de 2008, hasta el 16 de mayo de 2008.-

**TERCER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de mayo y junio de 2008, hasta el 18 de julio de 2008. -

**CUARTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de julio y agosto de 2008, hasta el 15 de septiembre de 2008. –

**QUINTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de septiembre y octubre de 2008, hasta el 14 de noviembre de 2008.-

**SEXTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante los meses de noviembre y diciembre de 2008, hasta el 16 de enero de 2009.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal,





hasta 30 días la fecha de cada uno de los vencimientos. Los importes abonados después de cada vencimiento, sufrirán un recargo del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual, o del 0,083333% (ocho coma treinta y tres por mil) proporcionado por cada día de atraso en la mora, salvo lo dispuesto en el Artículo 90° en su parte pertinente.-

### TÍTULO III

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Art.16°).**- Fíjase la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares, sobre las bases imponibles que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma Ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.-

**Art.17°).**- La Contribución que incide sobre Los Automotores, Acoplados y Similares, que percibe este Municipio, se podrá abonar de la siguiente manera:

**a) DE CONTADO:** con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2008, y con vencimiento el 28 de Febrero de 2008. -

**b) EN HASTA CUATRO CUOTAS, A SABER:**

1) **PRIMERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 28 de Febrero de 2008. -

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 28 de abril de 2008.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del Total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 30 de junio de 2008. -

4) **CUARTA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2008, y con vencimiento el día 29 de agosto de 2008. -

Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

A los fines de la exención subjetiva prevista en el Art. 238° inc. 2° de la Ordenanza General Impositiva N° 1243/05, se fija como valor máximo del vehículo la suma de Pesos Treinta mil (\$ 30.000).-

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 60



días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada uno de los pagos establecidos precedentemente. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha ser de aplicación los recargos correspondientes, salvo lo dispuesto en el Artículo 90°) en su parte pertinente.-

### TITULO IV

#### CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA

**Art.18°).**- Se establece una Tasa anual de Pesos veinticuatro con 00/100 (\$ 24,00), aplicable a todos los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, para el sostenimiento de los servicios de atención médica en el Hospital Municipal. Esta contribución será abonada de contado o en cuotas de acuerdo al plan de pago de la Contribución que inciden sobre los inmuebles por la que opten los contribuyentes.-

### TÍTULO V

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DEL ESPACIO AÉREO

**Art. 19°).**- Establécese el monto anual de la obligación tributaria, siguiendo el siguiente criterio:

1) Telefonía celular, transmisión y retransmisión de ondas, radio comunicaciones móviles y/o similares:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Antenas de 1 a 20 metros de altura    | \$1.200,00.- |
| b) Antenas de 21 a 50 metros de altura   | \$1.800,00.- |
| c) Antenas de más de 50 metros de altura | \$2.400,00.- |

2) Antenas para provisión de servicio de televisión satelital y por cable y por abonado: \$ 18,00.-

3) Cableado aéreo para la prestación del servicio de telefonía fija, televisión por cable y electricidad, por abonado. \$ 18,00.-

**Art. 20°).**- El pago del tributo establecido en el presente título deberá efectuarse al contado o a plazos, y con las facilidades y vencimientos establecidos en el Artículo 14°) de la presente ordenanza.



### TÍTULO VI

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DEL SUELO Y

#### SUBSUELO

**Art. 21°).**- Fijase el monto de la presente obligación tributaria:

- 1) Habiendo beneficiarios del servicio directos, determinados o determinables, la cantidad de \$2,00 por abonado.
- 2) No siendo posible la determinación de los beneficiados directos del servicio, la cantidad de \$45,00 por metro lineal de uso del suelo

**Art. 22°).**- El pago del tributo establecido en el Artículo Anterior deberá efectuarse, en el caso del inciso 1), al contado o a plazos, y con las facilidades y vencimientos establecidos en el Artículo 14°) de la presente Ordenanza; en el caso del inciso 2), de contado, por única vez.-

### TÍTULO VII

#### TASA DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

(ESTABLECIDA POR LOS ART. 256 Y 257 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA)

**Art. 23°).**- Fijase la Tasa de Departamento Agrícola en el 2%o sobre el monto total de la venta de cereales, oleaginosas y forrajeras.

**Art. 24°).**- El pago de la contribución se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 15°) de la presente ordenanza.

### TITULO VIII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y

#### DIVERSIONES PUBLICAS



**Art.25°).**- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los hechos imponibles legislados en este Título.-

### CAPITULO I

#### CINES

**Art. 26°).**- Las empresas cinematográficas pagarán por mes y por adelantado una tasa de \$100,00 (Pesos cien con 0/100.-)

### CAPITULO II

#### CIRCOS

**Art. 27°).**- Toda empresa circense que desee actuar dentro del Radio Municipal deber recabar permiso al Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá acordarlo, previa presentación de la Póliza de Seguro correspondiente y el pago de un derecho de \$300,00 (Pesos trescientos). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, sustituir el pago de esta tasa, si la empresa circense ofreciera entregar un número de entradas equivalente al 10% de su capacidad de espectadores por función, a fin de que aquéllas sean administradas por la dirección de desarrollo social.-

**Art. 28°).**- Además del derecho preestablecido deberá abonar el 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas, con los siguientes mínimos:

a) Por cada función diurna realizada en carpas o salas de espectáculo \$100,00.-

b) Por cada función nocturna realizada en carpas o salas de espectáculos \$150,00.-

Estos importes se abonarán por anticipado y con referencia al cronograma de funciones a realizarse.-

### CAPITULO III

#### TEATROS

**Art. 29°).**- Los espectáculos públicos de compañías de revistas, obras frívolas, picarescas o las representaciones denominadas comúnmente radioteatros, deberán solicitar permiso previo, y abonar por adelantado la suma de \$ 150,00 (Pesos ciento cincuenta.-).



### CAPITULO IV

#### REUNIONES DANZANTES

**Art.30°).**- Las asociaciones, sociedades civiles con personería jurídica o agrupaciones que realicen festivales bailables, artísticos, cenas o almuerzos con espectáculos y otros similares, en locales propios o arrendados, deberán solicitar permiso con 10 días de anticipación a la fecha prevista para su realización, y abonar:

- |                              |              |
|------------------------------|--------------|
| a) Sin actuación de orquesta | \$ 100,00. - |
| b) Con actuación de orquesta | \$ 200,00. - |

**Art.31°).**- En el caso de festivales mencionados en el Artículo Anterior, que se realicen con entrada gratis, abonarán la siguiente y única tasa:

- |                              |              |
|------------------------------|--------------|
| a) Sin actuación de orquesta | \$ 100,00. - |
| b) Con actuación de orquesta | \$ 200,00. - |

### CAPITULO V

#### DEPORTES

**Art.32°).**- Los espectáculos públicos de turf, boxeo y los espectáculos automovilísticos, abonarán un derecho fijo de Pesos quinientos. \$ 500,00.-

### CAPITULO VI

#### FESTIVALES DIVERSOS

**Art.33°).**- Por la realización de los demás festivales dentro de la Jurisdicción Municipal, o que soliciten los servicios que en tales casos presta la Municipalidad, se abonará por adelantado una tasa fija de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Entidades con personería jurídica, no comerciales | \$ 150,00. - |
| b) Entidades sin personería jurídica                 | \$ 350,00. - |

### CAPITULO VII

#### PARQUES DE DIVERSIONES



**Art.34°.-** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **PRIMERA CATEGORIA:** (más de 10 juegos o puestos) por cada 15 (quince) días o fracción, abonarán la suma de \$ 10,00 (Pesos diez) por cada juego o puesto habilitado, y además por cada juego o barraca de entretenimiento que tengan premios o incentivo cualquiera, abonarán la suma de \$ 15,00 (Pesos quince.-)
- b) **SEGUNDA CATEGORIA:** (hasta 10 juegos o puestos) abonarán la tasa indicada en el inciso a) con una rebaja del 20% (veinte por ciento.-)
- c) **TERCERA CATEGORIA:** (hasta 5 juegos o puestos) abonará la tasa indicada en el inciso a) con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento.-)

### **TITULO IX**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**Art.35°.-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los derechos legislados en este Título.-

### **CAPITULO I**

#### **OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

**Art.36°.-** Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios por parte de vendedores ambulantes que no ejercen habitualmente esta actividad dentro del Radio Urbano Municipal, abonarán por día y por adelantado:

- a) Promotores de ventas, por persona, por día \$ 20,00.-
- b) Vendedores ambulantes residentes locales, p/persona y por día \$ 30,00.-
- c) Vend. ambulantes no residentes locales, p/persona y p/día \$ 50,00.-
- D) Vendedores de rifas, por única vez, por rifa \$ 150,00.-
- F) Mesas de confiterías y bares por metro cuadrado \$ 5,00.-
- G) Espacios reservados en cordones por metro lineal \$ 15,00.-
- H) Vallados para obras en construcción por metro cuadrado \$ 15,00.-

A los montos estipulados en los incisos anteriores, se le adicionará en concepto de derechos de oficina, por cada oblea que se otorgue la suma de Pesos cinco (\$ 5.00), que serán destinados a la Cooperadora Policial de Laguna Larga.-



**Art.37°).**- Los puestos de venta y/o entretenimientos que se instalen en lugares permitidos el primer domingo de Octubre (Fiestas Patronales), estarán gravados con las tasas que a continuación se detallan:

- a) Puestos fijos de residentes locales que tributen Com. e Industria: \$ 100,00.-
- b) Puestos fijos de residentes locales que no tributen Com. e Industria: \$ 180,00.-
- c) Puestos fijos de residentes foráneos: \$ 300,00.-
- d) Vendedores ambulantes: \$ 100,00.-

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la presente contribución, a los puestos fijos y vendedores ambulantes de comercios de la localidad.

### TITULO X

#### NO SE LEGISLA

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS

### TITULO XI

#### INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

**Art.38°).**- Por la inspección veterinaria y faena de animales que se efectúan dentro del Matadero Municipal, la mandataria abonará la siguiente tasa por cabeza:

- a) Ganado mayor y menor de hasta 180 Kg. \$ 15,00. -
- b) Ganado mayor que supere 180 Kg. \$ 20,00. -

**Art.39°).**- Por la inspección sanitaria de toda carne como así también embutidos y brozas, que se introducen en el Radio Municipal para la venta, se abonara la siguiente tasa:

- Carnes Bovinas por Kg. \$ 0,10. -
- Carnes Porcinas por Kg. \$ 0,05. -
- Menudencias por Kg. \$ 0,19. -
- Chacinados frescos por Kg. \$ 0,05. -
- Fijase un mínimo por media res \$ 6,00. -
- Comercialización de aves y animales menores de granja por unidad \$ 0,25.-



**Art.40°.-** Los importes fijados en el presente Título, se actualizarán por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.-

### TITULO XII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

**Art.41°.-** De conformidad al Artículo 141° de la Ordenanza General Impositiva, establécese, la siguiente tasa de inspección sanitaria de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 2.70. - |
| b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) | \$ 1.80. - |

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción, o en su caso dentro de los 30 días posteriores al mes en que se realicen las ferias y remates de hacienda, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarios como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no deber proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

### TITULO XIII

#### DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Art.42°.-** Los sujetos comprendidos en el Artículo 148° de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 30 de Junio de 2005 a los fines de su inscripción y/o renovación.-

**Art.43°.-** Fíjense los siguientes derechos anuales por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Balanzas o básculas, con sus respectivas pesas, cada una..... | \$ 30,00.- |
| b) Medidas de capacidad, cada una.....                           | \$ 15,00.- |
| c) Surtidores de nafta u otro combustible.....                   | \$ 60,00.- |





**Art.44°).**- A los efectos de los servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año.-

**TITULO XIV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO**

**CAPITULO I**

**INHUMACIONES**

**Art.45°).**- Fínjense los siguientes derechos de inhumaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| a) Servicios de panteón familiar | \$ 48,00. - |
| b) Servicios de nichos           | \$ 25,00. - |

**CAPITULO II**

**SUNTUARIOS**

**Art. 46°).**- En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresas fúnebres abonarán:

- |                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Servicios de primera categoría | \$ 48,00. - |
| b) Servicios de segunda categoría | \$ 25,00. - |

**CAPITULO III**

**DERECHOS DE PLACAS, PLAQUETAS, ETC.**

**Art.47°).**- Por la colocación de placas, plaquetas, etc., en el Cementerio Local sé requerir permiso previo, el que ser otorgado previa verificación de estar al día con la contribución anual que incide sobre el Cementerio.-

**CAPITULO IV**

**DEPOSITO DE ATAQUES, TRASLADOS DE ATAQUES DENTRO DEL  
CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.**



**Art.48°.-** Por depósito de ataúdes, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 15 (quince) días, abonarán la suma de \$35,00 (Pesos treinta y cinco). -

**Art.49°.-** Queda prohibido el depósito de ataúdes cuando los mismos no estén integrados con caja metálica.-

**Art.50°.-** Por derecho de exhumación de cadáveres, se abonará la suma de \$ 30,00.- (pesos treinta).

**Art.51°.-** Por el traslado de ataúdes dentro del Cementerio, se abonará una tasa de \$30,00.- (Pesos treinta).-

**Art.52°.-** Las empresas fúnebres que efectúen cambios de ataúdes o caja metálica dentro del cementerio, abonarán una tasa de \$50,00 (Pesos cincuenta). -

### CAPITULO V

#### CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

**Art.53°.-** Por la concesión a perpetuidad de terrenos del Cementerio Municipal destinados por el o los adquirentes a la construcción de panteones, nichos, etc., para su uso particular y sin ánimo de comercialización, se abonará:

**a) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PANTEONES:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado | \$ 150,00.- |
| 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado | \$ 80,00.-  |

**b) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE NICHOS:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado | \$ 150,00.- |
| 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado | \$ 80,00.-  |

**Art.54°.-** Por las concesiones a perpetuidad de Nichos Municipales, se abonará:

- |                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| a) Nichos de 2da. y 3era. fila | \$ 1.600,00.- |
| b) Nichos de 1era. y 4ta. Fila | \$ 1.300,00.- |

**Art.55°.-** Las concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos municipales podrán abonarse de contado y/o en cuotas, de acuerdo al siguiente plan:



a) Entrega del 50% (cincuenta por ciento) al momento de efectivizarse la operación y el saldo en hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual.-

### CAPITULO VI

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, ETC.

**Art.56°).**- Fijase la Tasa en el Cementerio, establecida por el Artículo 69°) de la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) PANTEONES:**

1) Primera zona	\$ 60,00.-
2) Segunda zona	\$ 45,00.-

**b) NICHOS:**

1) Primera zona	\$ 35,00.-
2) Segunda zona	\$ 25,00.-
3) Nichos municipales	\$ 20,00.-

### CAPÍTULO VII

#### PAGO

**Art.57°).**- El pago de las contribuciones que inciden sobre El Cementerio establecidas en el artículo anterior será en forma cuatrimestral o de contado y podrá efectuarse sin descuentos ni recargos hasta los días fijados en los incisos detallados, de acuerdo al siguiente detalle, vencidos los mismos deberán abonar la tasa con el interés resarcitorio que fija la Ordenanza General Impositiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 89°) en su parte pertinente.-

a) **DE CONTADO:** con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2008, y con vencimiento el 30 de junio de 2008. -

### CAPITULO VIII

#### CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES EN EL CEMENTERIO



**Art.58°).**- Las construcciones, modificaciones o refacciones que se efectúen en el cementerio, abonarán:

- a) Solicitar permiso para iniciar la obra \$ 30,00.-
- b) Al solicitar el permiso para iniciar las modificaciones o refacciones \$ 10,00.-
- C) Por cada metro cuadrado de construcción \$ 10,00.-
- d) En ninguno de los casos los derechos establecidos en los incisos b) y c) podrán ser inferiores a \$ 10,00.-

**Art.59°).**- La comprobación de falta de cumplimiento a las disposiciones del Artículo Anterior, será penada con multas de hasta el triple de los derechos que le hubiera correspondido abonar.-

### TITULO XV

#### CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

##### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.60°).**- Se tomara como índice un porcentaje sobre los montos totales o parciales de las emisiones.-

**Art.61°).**- De acuerdo a los índices establecidos en el Artículo Anterior, se cobrará el 0,20% (cero coma veinte por ciento) sobre el monto que resulte de multiplicar el valor de un número por el total de números, de las rifas que posean carácter local y circulen en el Municipio.-

**Art. 62°).**- Estos derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y en el acto de solicitar permiso de venta.-

### TITULO XVI

#### JUEGOS DE AZAR

##### CAPITULO I



### HECHO IMPONIBLE

**Art.63º).**- Los propietarios de locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc., que desarrollen actividades ocasionales y/o permanentes de juegos de azar, deberán inscribir tal actividad ante la autoridad municipal, haciendo constar la cantidad de metros cuadrados que se destinarán a la explotación del juego de azar adjuntando las correspondientes autorizaciones que a tal efecto le haya acordado el Gobierno Provincial. Dichos salones abonarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección, una suma mensual de Pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50) por metro cuadrado de superficie utilizada, con un monto mínimo de Pesos Trescientos Mensuales (\$300.00).-

### TITULO XVII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Art.64º).**- Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

#### Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción:

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	20,00.-
b) Avisos simples (carteleras, carteles, paredes, etc.)	\$	30.00.-
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz	\$	30.00.-
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz	\$	45.00.-
e) Avisos en cabinas telefónicas y tótem	\$	60.00.-
f) Avisos en salas de espectáculos	\$	20.00.-
g) Avisos s/rutas, caminos, termin. medios de transporte. baldíos, etc.	\$	20.00.-

#### Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

h) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$	10.00.-
i) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	\$	20.00.-
j) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares- Furgón o Camión	\$	50.00.-
k) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares- Semis	\$	80.00.-
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$	15.00.-
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	\$	5.00.-
n) Avisos proyectados, por unidad	\$	100.00.-



ñ) Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$	50.00.-
o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados. por unidad y por función	\$	20.00.-
p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad	\$	10.00.-
q) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unid.	\$	100.00.-
r) Cruza calles, por unidad	\$	30.00.-
s) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	\$	10.00.-
t) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$	100.00.-
u) Publicidad móvil, por año	\$	600.00.-
v) Avisos y marcas en folletos de cines, teatros, etc., por cada uno.	\$	30.00.-
w) Publicidad oral, por unidad y por día	\$	20.00.-
x) Campañas publicitarias, por día y stand de	\$	100.00.-
y) Volantes, cada 1000 o fracción	\$	30.00.-
z) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	40.00.-

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%)”.-

### CAPITULO I

#### VEHICULOS Y ALTOPARLANTES DE PROPAGANDA

**Art.65°).-** Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, abonarán los siguientes derechos:

a) Vehículos a tracción mecánica, por día	\$	3,00.-
b) Vehículos a tracción mecánica, por año	\$	100,00.-

**Art.66°).-** Por anuncios de propaganda por altavoces, abonarán una tasa fija y por año de \$300,00 (Pesos trescientos.-)

### TITULO XVIII



### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

#### CAPITULO I

##### DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

**Art.67°.-** Fínjense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un derecho fijo de \$ 300,00.-
- b) Tasa por inspección de obras, sobre los honorarios del Concejo Profesional de Arquitectura y/o Ingeniería, del 5% (cinco por ciento.-)

**Art.68°.-** Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo Anterior, las construcciones que no superen los 50 mts<sup>2</sup>. , y constituyan única vivienda del titular.-

**Art.69°.-** Las obras de refacciones o modificaciones de construcciones, abonarán un derecho de \$ 200,00 (Pesos doscientos).-

**Art.70°.-** Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, etc., de parcelas se abonará \$100,00 (Pesos cien con 00/100) por cada parcela resultante, con un mínimo de \$100,00 (Pesos cien con 00/100).-

Por cada demolición se abonará la suma de \$ 200,00 (Pesos doscientos con 00/100).-

#### CAPITULO II

##### LINEAS Y NIVELES

**Art.71°.-** En concepto de línea y nivel, se abonará por todo edificio, lote, aceras, veredas, etc., por metro lineal de frente a calle pública, la siguiente escala:

- a) Línea \$ 10,00. -
- b) Nivel \$ 10,00. -
- c) Línea y nivel \$ 10,00. -

En ninguno de los casos, los derechos de línea y nivel podrán ser inferiores a la suma de \$ 100,00 (Pesos cien con 00/100).-



### CAPITULO III

#### PAGO

**Art.72°).**- El pago de los derechos establecidos en el presente Título, deberá realizarse por adelantado.-

### TITULO XIX

#### CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

**Art.73°).**- Fijase para el Año 2008 los siguientes derechos sobre lo devengado por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, por la venta de energía eléctrica, en concepto de consumo de KW y mantenimiento de Bienes de Uso, que la misma factura a los servicios residenciales, comerciales, industriales y otros, a saber:

a) Servicios residenciales	17 %
b) Servicios comerciales	14 %
c) Servicios industriales y grandes consumos	8 %
d) Otros servicios	17 %

**Art.74°).**- Los montos equivalentes a la aplicación de las tasas previstas en el Artículo Anterior, serán donados íntegramente a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, de acuerdo a lo estipulado en el convenio de concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, autorizado por Ordenanza N° 1138/02 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 31 de Julio de 2002 y Promulgada según Decreto N° 0533/2002 de fecha 01 de Agosto de 2002 por éste Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art.75°).**- Establécese un canon del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total cobrado neto de impuestos de la Contribución por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica, el que será abonado mensualmente.-

**Art.76°).**- Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en el Artículo 73°) de la presente Ordenanza:

- El Estado Municipal en el ámbito del dominio público.
- La iglesia católica y los cultos reconocidos por el estado nacional.





- c) El Hospital Municipal, Hogar Municipal para la Tercera Edad y Guardería Municipal.-
- d) Los Asociación de Bomberos Voluntarios.
- e) Las Entidades Educativas no subsidiadas por el Estado Nacional y/o Provincial.
- f) Las Manzanas del Barrio Illía declaradas Zonas de Promoción Industrial, mediante la Ordenanza correspondiente.-
- g) Las Entidades Deportivas y Centros Vecinales.-

### **TITULO XX**

### **DERECHOS DE OFICINA**

#### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS DE OFICINA GENERALES**

**Art.77°).**- De conformidad al Artículo 196°) de la Ordenanza General Impositiva, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estarán sujetos a los derechos que a continuación se detallan:

##### **a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Informes notariales solicitando Libre Deudas.      | \$ 50,00.-  |
| 2) Por unión de dos o más parcelas.                   | \$ 100,00.- |
| 3) Por sellado de planos de subdivisión.              | \$ 50,00.-  |
| 4) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 50,00.-  |

##### **b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Solicitud de apertura de negocios.                 | \$ 30,00.- |
| 2) Solicitud de baja de negocios.                     | \$ 30,00.- |
| 3) Libro de Inspección.                               | \$ 15,00.- |
| 4) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 15,00.- |

##### **c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1) Solicitud para realizar espectáculos bailables    | \$ 50,00.- |
| 2) Todo otro trámite no especificado precedentemente | \$ 50,00.- |

##### **d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Solicitud de certificados de final de obras.       | \$ 100,00.- |
| 2) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 100,00.- |

##### **e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS AUTOMOTORES:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Solicitud de inscripción para automóviles, camiones, rurales, ambulancias, autos fúnebres, colectivos y acoplados de carga | \$ 42,00.- |
|---|------------|



- 2) Solicitud de inscripción para motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres \$ 30,00.-
- 3) Solicitud de Libre Deudas:
- 3-a) Para todo tipo de vehículos (excepto motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres):
- Modelos 2000 - 2008 \$ 40,00.-
- Modelos 1999 y anteriores \$ 20,00.-
- 3-b) Motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres:
- Modelos 2000 - 2008 \$ 15,00.-
- Modelos 1999 y anteriores \$ 8,00.-
- 3-c) Ciclomotores \$ 10,00.-
- 3-d) Los Libre Deudas expedidos en razón de la inscripción en el Registro Nacional del Automotor serán sin cargo.-

### **f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUIAS DE HACIENDA:**

- 1) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. \$ 3,00.-
- 2) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza. \$ 2,00.-
- 3) Por solicitud de guía de tránsito, por cabeza. \$ 3,00.-
- 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 3,00.-
- 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 2,00.-
- 6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento en estos casos las firmas consignatarias intervinientes. Los importes abonados por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

**Art.78°).-** A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos en el presente Título se regirán por lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-

### **TITULO XXI**



### RENTAS DIVERSAS

#### CAPITULO I

#### PROVISION DE CHAPAS PATENTES

**Art.79°.-** Por la provisión de chapas suplementarias y precintos, se abonará:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Precinto Año 2008                           | \$ 22,00.- |
| b) Aletas suplementarias con precinto Año 2008 | \$ 30,00.- |
| c) Precinto Año 2008, para motocicletas        | \$ 10,00.- |

#### CAPITULO II

#### CARNETS DE CONDUCTOR

**Art.80°.-** Los conductores abonarán los siguientes derechos de carnet de conductor:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por carnet de conductor por un (1) Año      | \$ 40,00.-  |
| b) Por carné de conductor por dos (2) Años     | \$ 80,00.-  |
| c) Por carnet de conductor por tres (3) Años   | \$ 120,00.- |
| d) Por carnet de conductor por cuatro (4) Años | \$ 160,00.- |
| e) Por carnet de conductor por cinco (5) Años  | \$ 200,00.- |

#### CAPITULO III

#### DERECHOS DE SERVICIOS DE BALANZA EN MATADERO MUNICIPAL

**Art.81°.-** Por el servicio de pesaje de hacienda Bovina, porcina, caprina, etc., que se realiza en la balanza del Matadero Municipal, se abonaran los siguientes derechos:

- |   |
|---|
| a) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado mayor de 100 Kg. \$1,00. -<br>Con un máximo por jaula de \$ 10,00.- |
| b) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado menor de 100 Kg. \$0,50. -<br>Con un máximo por jaula de \$ 5,00.-  |

#### CAPITULO IV

#### DERECHOS DE PROTECCION A LA SALUD



**Art. 82°).**- Por libreta de sanidad, por persona, se abonaran los siguientes derechos anuales:

- |                                |            |
|--------------------------------|------------|
| a) Por cada libreta de sanidad | \$ 10,00.- |
| b) Por certificación médica    | \$ 5,00.-  |

### CAPITULO V

#### MULTAS

**Art. 83°).**- Fíjese una multa de pesos \$200,00.- por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas no previstas específicamente en el Código Municipal de Faltas, monto que se reajustará en proyección aritmética con relación a la infracción anterior por reincidencia. El trámite se efectuará ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laguna Larga y se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas vigente.

### CAPITULO VI

#### REGISTRO CIVIL

**Art. 84°).**- Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

### CAPITULO VII

#### USO DE AMBULANCIA Y ALQUILER DE MAQUINARIAS

**Art.85°).** Por los servicios de ambulancia que presta la Municipalidad, se cobrará un derecho de Pesos tres (\$ 3,00) por kilómetro recorrido desde Laguna Larga al lugar de destino.-

**Art.86).**- Por el alquiler de maquinarias y equipos municipales, se abonará el siguiente derecho:

- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| a) Moto niveladora, por hora        | \$ 250,00.- |
| b) Pala cargadora frontal, por hora | \$ 175,00.- |
| c) Desmalezadora, por hora          | \$ 30,00.-  |

### TITULO XXII



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.87).** Esta Ordenanza regir a partir de la fecha 01 de enero de 2008 y hasta el 31 de Diciembre de 2008.-

**Art.88).** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.-

**Art.89).** Prorrogase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva N° 1224/05, a partir de la sanción por parte de este Honorable Concejo Deliberante de la presente Ordenanza.-

**Art.90).** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar intereses resarcitorios y multas a aquellos contribuyentes que adeuden contribuciones, tasas y/o derechos que se legislan en la presente Ordenanza Tarifaria, correspondientes a años anteriores y no prescriptos, de acuerdo con el monto que oportunamente se aprobó en la sanción de la Ordenanza Tarifaria respectiva, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Se podrá condonar el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a intereses, recargos y multas en el caso que la deuda tributaria no sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo.-
- b) Cuando la deuda tributaria sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo, la condonación podrá efectuarse hasta un sesenta por ciento (60%), teniéndose en cuenta las condiciones particulares del contribuyente.-
- c) En el caso de instituciones, asociaciones o cooperativas sin fines de lucro, la condonación podrá efectuarse sobre el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a intereses, recargos y multas, siempre y cuando cumplan con un fin social y su personería jurídica se encuentre vigente.-
- d) Las deudas a abonarse de acuerdo a algunas de las condiciones establecidas anteriormente podrán hacerse de Contado y/o en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 1066/00 –Régimen Permanente de Facilidades de Pago.-

**Art.91).** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a particulares, o a personas jurídicas de Derecho Público o Privado los derechos adquiridos y/o emergentes de los Juicios Ejecutivos iniciados por el Municipio para el cobro de



Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, Contribuciones por los Servicios Relativos a la Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares, Contribuciones por mejoras, Cuotas de préstamos por Obra de Vivienda y/o cualquier otro tributo municipal; mediante acta judicial y/o escritura pública, atento a lo prescripto en el Art. 1455 del Código Civil en el capítulo que regula la CESION DE DERECHOS.

La cesión podrá efectuarse en cualquier estado en que se encuentre la causa, debiendo el cesionario en todos los casos abonar los gastos que se hayan erogado, los honorarios profesionales de los letrados que patrocinan a la Municipalidad con mas el capital demandado e intereses.

**Art. 92).-** Cuando las fechas de vencimientos fijadas en esta Ordenanza Tarifaria, para las distintas tasas y/o contribuciones, fuera feriado y/o inhábil para la Administración Pública Municipal, el vencimiento de pleno derecho operar el primer día hábil siguiente.-

**Art. 93).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN PRIMERA LECTURA A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN SEGUNDA LECTURA A VEINTIOCHO DÍAS EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente

**- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.292/07. -**

**VISTO:**

La necesidad de actualizar el Régimen de Remuneraciones y Escalafonamiento de la Administración Municipal vigente;

**Y CONSIDERANDO:**



Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por el Art.30 inc 10 de la Ley orgánica Municipal N° 8102;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**REGIMEN DE REMUNERACIONES ESCALAFONAMIENTO DE LA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Art. 1º)** Las remuneraciones de las Autoridades Superiores y del Personal de la Planta Permanente de la Administración Municipal en sus tres órganos de gobierno (Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas), así como el escalafonamiento, jerarquización, ingreso, carrera y promoción de los agentes municipales, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.-

**CAPITULO I**

**AUTORIDADES SUPERIORES**

**Art.2º)** Entiéndase por Autoridades Superiores a los integrantes de los tres órganos de gobierno que forman la Administración Municipal; a saber:

**a) DEPARTAMENTO EJECUTIVO:** Intendente, Secretarios, Directores y Juez Administrativo de Faltas.-

**b) CONCEJO DELIBERANTE:** ( 7 (Siete) miembros) Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y cuatro ( 4 ) Concejales.-

**c) TRIBUNAL DE CUENTAS:** (3 (Tres ) miembros)Presidente, Vicepresidente y un (1) Vocal.-

**CAPITULO II**

**PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE**

**Art.3º)** Entiéndase por Personal de la Planta Permanente, al personal de la dotación estable del Municipio en sus distintos órganos de gobierno, con más de 6 (Seis) meses de antigüedad a la



fecha del Decreto o Resolución Administrativa de designación, cualquiera sea la forma de su remuneración, con excepción del personal afectado a obras y trabajos públicos determinados, en que su calidad de transitorio se extiende mientras dure la misma sin adquirir luego la condición de permanente.-

### CAPITULO III

#### RETRIBUCIONES

**Art.4º)** La retribución mensual de las Autoridades Superiores y de los Agentes Municipales se compone del sueldo básico correspondiente a su cargo, de los adicionales y suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales y de las Asignaciones Familiares que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.-

**Art.5º)** El Sueldo Básico correspondiente a cada cargo de la Autoridades Superiores y a cada categoría escalafonaria del Personal Permanente, será el que se establezca anualmente en la Ordenanza General de Presupuesto.

**Art.6º)** Los Adicionales concedidos tienen el carácter de permanentes y no podrán ser eliminados bajo ningún concepto mientras dure el vínculo funcional o laboral. Se reconocerán los siguientes adicionales:

- 1) Antigüedad.-
- 2) Título.-
- 3) Especialidad.-
- 4) Responsabilidad Jerárquica.-
- 5) Responsabilidad Técnica.-
- 6) Función Sanitaria o Asistencia Compleja.-
- 7) Servicio al Tribunal de Cuentas.-
- 8) Refrigerio.-
- 9) Presentismo.-
- 10) Compensación por reacomodamiento escalafonario y antigüedad.-
- 11) Riesgo e insalubridad en las tareas.-

**Art.7º)** Los suplementos otorgados no tienen carácter de permanentes y podrán ser eliminados una vez cumplido el motivo de su otorgamiento. Se reconocerán son los siguientes suplementos:

- 1) Subrogancia.-
- 2) Quebranto de caja.-





### 3) Otros suplementos.-

**Art.8º) ADICIONALES:** Derecho a Percepción. Requisitos. Retribución.-

**1) ANTIGUEDAD:** Las Autoridades Superiores y el Personal de la Planta Permanente categoría 1 (Uno) a 24 (Veinticuatro), a partir del 1º de Enero de cada año percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de 6 (Seis) meses que registre al día 31 de Diciembre del año inmediato anterior, el 1,5% (Uno como 5 por ciento) del Sueldo Básico por cada año de servicio prestado en la Municipalidad de Laguna Larga.-

**2) TITULO:** Las Autoridades Superiores y el Personal de la Planta Permanente, que desempeñen tareas relacionadas a su profesión percibirán el adicional por título que se liquidará de acuerdo a las siguientes condiciones:

**a) Títulos o Certificados Universitarios:**

**I)** En títulos que demanden 6 (Seis) o mas años de estudios, 25% (Veinticinco Por Ciento) del sueldo básico;

**II)** En títulos que demanden 5 (Cinco) años de estudios, 20% (Veinte Por Ciento) del sueldo básico;

**III)** En títulos que demanden de 3 (Tres) a 4 (Cuatro) años de estudios, 15% (Quince Por Ciento) del sueldo básico;

**IV)** En títulos que demanden de 1 (Uno) a 2 (Dos) años de estudio, 10% (Diez Por Ciento) del sueldo básico;

**V)** En títulos que demanden por lo menos 9 (Nueve) meses de estudio, 7,5% (Siete y medio Por Ciento) del sueldo básico;

**VI)** En títulos de postgrado universitario, otorgado por Organismos u Universidades acreditados, ya sean locales o internacionales, 5% (cinco por ciento) del sueldo básico.-

**b) Títulos Secundarios, Bachiller, Perito Mercantil y otros, correspondientes a planes de estudio de enseñanza media, de 5 (Cinco) años o más: 8% (Ocho Por Ciento) del sueldo básico.-**

**c) Títulos o Certificados Secundarios correspondientes a ciclos básicos y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios de 3 (Tres) años o más; 6% (Seis Por Ciento) del sueldo básico.-**

**d) Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a 6 (Seis) meses: 4% (Cuatro Por Ciento) del sueldo básico.-**

Estos adicionales se abonarán siempre que el Agente realice funciones inherentes a la profesión o actividad del título o certificado que se bonifica, así como no podrá beneficiarse con más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda el adicional mayor, salvo en caso de tratarse de un título de postgrado universitario nacional o internacional, en cuyo caso podrá considerarse por separado.-



3) **ESPECIALIDAD:** El Personal de la Planta Permanente de Sanidad tendrá derecho a percibir un 10% (Diez Por Ciento) del sueldo básico cuando exista correspondencia entre la tarea desempeñada por el profesional y el título a bonificar. Se bonificará solamente 1 (Un) título o certificado.-

4) **RESPONSABILIDAD JERARQUICA:** El Personal de la Planta Permanente de todos los agrupamientos, comprendido entre las categorías 19 (Diecinueve) a 24 (Veinticuatro), ambas inclusive, tendrá derecho a percibir un adicional del 20% (Veinte Por Ciento) del sueldo básico de la categoría que revista por responsabilidad jerárquica.-

5) **RESPONSABILIDAD TÉCNICA:** El Personal de la Planta Permanente de cualquier categoría que tenga responsabilidad técnica sobre el trabajo del personal que tenga a cargo, tendrá derecho a percibir hasta 100 % (Cien por ciento) del sueldo básico.-

6) **FUNCION SANITARIA Y/O ASISTENCIAL COMPLEJA:** el Personal de la Planta Permanente de Sanidad, Profesionales de la Medicina, por su contenido de trabajo, complejidad de tareas y grado de responsabilidad, será retribuido con un adicional de hasta 20% (Veinte Por Ciento) sobre el sueldo básico.-

7) **SERVICIOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS:** el Personal de Planta Permanente Superior Jerárquico Secretario Administrativo del Concejo Deliberante (Ref. Ordenanza N° 998/98), por sus tareas similares en el Tribunal de Cuentas será retribuido con un adicional del 35 % (Treinta y cinco por ciento) del sueldo básico.-

8) **REFRIGERIO:** El Personal de la Planta Permanente de todos los grupos y categorías percibirá en concepto de Refrigerio un adicional que se fijará anualmente en la Ordenanza General de Presupuesto.-

9) **PRESENTISMO:** El Personal de la Planta Permanente de todos los grupos y categorías percibirá en concepto de Presentismo un adicional que se establecerá anualmente en la Ordenanza General de Presupuesto.-

10) **COMPENSACION POR REACOMODAMIENTO ESCALAFONARIO Y ANTIGUEDAD:** El Personal de la Planta Permanente de todas las categorías con antigüedad anterior a la Ordenanza N° 962/97, percibirá este adicional por diferencias de haberes surgidas por las modificaciones dispuestas en la misma y es suma única que se establece para cada caso en particular.-

11) **RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS :** El Personal de Planta Permanente de todos los grupos y categoría que realiza tareas que a criterio de la Administración impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sean consideradas insalubres, tendrá derecho a percibir un adicional de hasta un 15% (Quince Por Ciento) sobre el sueldo básico.-

Art.9º) **SUPLEMENTOS:** Derecho a Percepción. Requisitos. Retribución.-



**1) SUBROGANCIA:** El Personal de Planta Permanente de cualquier grupo y categoría tendrá derecho a percibir un suplemento por subrogancia, el cual consistirá en la diferencia entre el sueldo básico, adicionales y suplementos que percibe y lo que correspondería por el cargo de categoría superior que desempeñe interinamente, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el cargo se halle vacante.-

b) Que el titular este ausente, con licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.-

c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causas de sumario.-

d) Que la designación recaiga en el reemplazante natural del titular del cargo o en un agente de nivel inmediato inferior dentro del área al cual corresponda, o en el personal con méritos fundados que acredite su idoneidad para el desempeño de las funciones.-

En caso del punto a) el suplemento aludido comenzará a percibiéndose desde la fecha de asignación de funciones de carácter interino y por un período máximo de 6 meses. Para los restantes incisos el período de reemplazo debe ser superior a 30 (Treinta) días corridos y comenzará a liquidarse el suplemento a partir de la fecha en que se hizo cargo de la función previa resolución de la Administración.-

**2) QUEBRANTO DE CAJA:** El Personal de Planta Permanente encargado de receptoría, cobranzas y manejo de dinero, no comprendido en el tramo Personal Superior Jerárquico, ni aquel que temporariamente y como situación circunstancial se le asignen tareas de cobranzas de fondos, percibirá un suplemento del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico. El personal que percibe este suplemento deberá restituir las diferencias que puedan existir entre la planilla de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. El mismo no estará sujeto a aportes y retenciones provisionales ni de obra social. Se entiende como compensatorio de las diferencias de caja que puedan existir a los fines de la restitución por parte del agente.-

**3) OTROS SUPLEMENTOS:** El Personal de la Planta permanente de todos los grupos y categorías, por causales debidamente fundadas por la Administración, podrá recibir suplementos no especificados en esta Ordenanza. A título enunciativo puede comprenderse en los mismos: los denominados agotamiento de categoría en agrupamiento; premios; estímulos por rendimiento, productividad y eficiencia; etc.-

### CAPITULO IV

#### AGRUPAMIENTOS PERSONAL PERMANENTE

**Art.10º)** Las graduaciones escalafonarias estarán determinadas por categorías ordenadas en grado ascendente de 1 (Uno) a 24(Veinticuatro). El personal revistará de acuerdo a la



naturaleza de sus funciones en alguno de los siguientes GRUPOS y SUBGRUPOS y CATEGORÍAS:

<u>GRUPOS</u>	<u>SUBGRUPOS</u>	<u>MOVILIDAD DE CATEGORÍAS</u>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO .....</b>		<b>1 a 24</b>
	Pers.Sup.Jerarquico .....	19 a 24
	Pers.Sup.Administrativo .....	14 a 18
	Pers.Aux.Administrativo.....	5 a 13
	Pers.Aux.de Ejecución.....	1 a 10
<b>PERSONAL TECNICO.....</b>		<b>1 a 18</b>
<b>PERSONAL DE SANIDAD .....</b>		<b>1 a 24</b>
	Profesionales Médicos.....	10 a 24
	Profesionales Bioquímicas.....	10 a 24
	Profesionales Odontólogos.....	10 a 24
	Profesionales Nutricionistas.....	10 a 24
	Profesionales Fisioterapeutas.....	10 a 24
	Profesionales en Radiólogos.....	10 a 24
	Profesionales en Enfermería .....	9 a 18
<b>PERSONAL DOCENTE .....</b>		<b>1 a 24</b>
<b>PERSONAL DE INSPECTORES DE CONTROL, VERIFICACION Y SANIDAD.....</b>		<b>1 a 24</b>
	Personal Superior Jerárquico .....	19 a 24
	Personal Auxiliar.....	13 a 18
	Personal de Ejecución.....	1 a 12
<b>PERSONAL MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES .....</b>		<b>1 a 18</b>
		1 a 15
	Pers. Sup. de Maest. y Serv. Grales.....	9 a 18
	Pers. de Maest.y Serv. Grales.....	1 a 8

**Art. 11º) PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Incluye el personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización, asesoramiento y al que cumple funciones



administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales. Comprende los siguientes sub-grupos y tramos:

**a) PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO:** Comprende aquel personal que desempeña tareas de dirección, planeamiento, organización, conducción, mando y asesoramiento a fin de elaborar o aplicar la política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones elementales. Este personal incluye no sólo el agrupamiento administrativo sino cualquiera de los restantes agrupamientos. Este personal cubrirá los cargos de Jefes de Departamento, Jefes de Sección o sus niveles equivalentes, como así también aquellos cargos en que sin tener la denominación estructural establecida por las funciones y responsabilidades que demanden, deben ser incluidas en este tramo. El tramo de personal Superior Jerárquico comprende las categorías 19 (Diecinueve) a 24 (Veinticuatro) ambas inclusive.-

**b) PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO:** Comprende el personal administrativo que realiza tareas especializadas en ésta área, perfectamente definidas, de especificación concreta y que demanden una elevada idoneidad, capacitación y eficiencia en su desempeño. El tramo de personal Superior Administrativo comprende las categorías 14 (Catorce) a 18 (Dieciocho), ambas inclusive. –

**c) PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Comprende el personal que realiza tareas complementarias o auxiliares de aquellas de nivel especializado, mencionado en el tramo anterior. Requiere que el personal sea capacitado ya sea por cursos de diversa extensión o experiencia derivada de la reiteración de las tareas que se realizan. El personal de este tramo tendrá relación de dependencia jerárquica del anteriormente mencionado. El tramo de personal Auxiliar Administrativo comprende las categorías 5 (Cinco) a 13 (Trece), ambas inclusive.-

**d) PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EJECUCION:** Comprende el personal que desempeña funciones y tareas administrativas generales, que puedan alternarse con otras y no demanden una especialización determinada, ni un nivel de conocimiento muy elevado. El tramo de Personal Administrativo de Ejecución comprende las categorías 1 (Uno) a 10 (Diez) ambas inclusive.

**Art.12º) PERSONAL TÉCNICO:** Revistaré en este agrupamiento el personal que se menciona a continuación, en tanto desempeñen funciones acordes con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que se establezcan.

**a)** El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con un ciclo no inferior a 3 (Tres) años.

**b)** El personal que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras que se refiere el inc.a) y haya aprobado el ciclo básico de las mismas.

**c)** El personal que se encuentre cursando o haya cursado estudios universitarios afines, acordes a la actividad que realiza y haya aprobado hasta el 3º (Tercer) año de dicha carrera.



d) El personal que desempeñe funciones de precisas características técnicas, aunque no tenga título habilitante, tales como mecánicos, torneros, electricistas, etc., y toda otra actividad que permita identificar un oficio de marcada especialización en sus tareas.

**Art.13º) PERSONAL DE SANIDAD:** Comprende a profesionales que presten servicios en el ámbito del Hospital Municipal tanto en funciones asistenciales como sanitarias. Comprende los siguientes subgrupos:

a) **PROFESIONALES MÉDICOS:** Profesionales con títulos Universitarios en la disciplina de Medicina: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

b) **PROFESIONALES BIOQUÍMICOS:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de Bioquímica: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

c) **PROFESIONALES ODONTÓLOGOS:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de Odontología: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

d) **PROFESIONALES NUTRICIONISTAS:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de Nutrición: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

e) **PROFESIONALES FISIOTERAPEUTAS:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de Fisioterapia: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

f) **PROFESIONALES RADIOLOGOS:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de Radiología: Los profesionales de planta revistarán en categorías 10 (Diez) a 24 (Veinticuatro).-

g) **PROFESIONALES EN ENFERMERÍA:** Profesionales con títulos universitarios en la disciplina de enfermería: Los profesionales de planta revistarán en categorías 9 (Nueve) a 18 (Dieciocho).-

**Art.14º) PERSONAL DOCENTE:** Comprende a los agentes destinados a impartir enseñanza en sus diversos aspectos y ramas de la docencia. Incluye el personal denominado como Maestro o Maestra Jardinera y el destinado a la atención de guarderías. Este tramo comprende las categorías 1 (Uno) a 24 (Veinticuatro).-

**Art.15º) PERSONAL DE INSPECTORES DE CONTRALOR, VERIFICACION Y SANIDAD:** Comprende al personal afectado a tareas relativas a la facultad de policía sanitaria, policía de tránsito, policía de costumbres, etc., inherente al ámbito municipal. Incluye también personal de verificación y control tributario en sus diversos aspectos, y todo



aquel que por sus atribuciones otorgadas por la Municipalidad pueda ser calificado como inspector. Comprende los siguientes sub-grupos y tramos:

a) **PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO:** Incluye a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización y asesoramiento a fin de elaborar o aplicar la política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. El tramo de este personal comprende las categorías 19 (Diecinueve) a 24 (Veinticuatro), ambas inclusive.

b) **PERSONAL AUXILIAR:** Incluye a los agentes que en relación de dependencia con el Inspector Superior, ejercen la fiscalización o cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. El tramo auxiliar comprende a las categorías 13 (Trece) a 18 (Dieciocho), ambas inclusive.-

c) **PERSONAL DE EJECUCIÓN:** Incluye a los agentes que desempeñan funciones de inspección, principales, complementarias, auxiliares o elementales, en relación de dependencia con la jerarquía de los tramos superiores. El tramo de ejecución comprende las categorías 1 (Uno) a 12 (Doce) ambas inclusive.-

**Art.16°) PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Incluye al personal que realiza tareas de apoyo a otras actividades del resto de los agrupamientos, como aquellos de mantenimiento y conservación en general, ya sea en la supervisión de las mismas o en su ejecución, ya se trate de bienes del patrimonio privado o público del municipio. Incluye al personal de conducción de maquinarias y vehículos cuando estos últimos no estén a su cargo, y el personal de mantenimiento y cuidado. Queda comprendido también en el mismo aquel personal que realiza obras, trabajos y servicios públicos indistintos. El presente agrupamiento comprende dos subgrupos y que son los siguientes:

a) **PERSONAL SUPERIOR DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de maestranza y servicios generales. Este tramo comprende las categorías 9 (Nueve) a 18 (Dieciocho), ambas inclusive.-

b) **PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Se incluirán los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento en relación de dependencia jerárquica con el personal incluido en el tramo anterior mencionado. Este tramo comprende las categorías 1 (Uno) a 8 (Ocho) ambas inclusive.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO, CARRERA Y PROMOCIÓN

##### DEL PERSONAL PERMANENTE

**Art.17°)** El ingreso a este Escalafón, se hará mediante el dictado del pertinente decreto o resolución administrativa de designación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas



por el Estatuto de Personal de la Administración Pública Municipal.- El personal ingresará al cargo de revista en la categoría inicial de cada agrupamiento o en el que la Administración considere de acuerdo a la idoneidad del mismo, hasta cumplir con los requisitos de promoción previstos en el presente capítulo.-

**Art.18º)** La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar. Los agrupamientos se dividen en subgrupos y categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.-

**Art.19º)** El ascenso de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento, tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Cuando a criterio de la Administración el agente hubiera hecho méritos cumpliendo sus funciones en forma regular y no surjan antecedentes negativos en su legajo personal.-

b) Cuando se de una vacante en el cargo de categoría superior dentro del agrupamiento respectivo, y, a criterio de la Administración, sea imprescindible cubrir el mismo por razones de servicio. En este caso el agente debe demostrar la idoneidad necesaria para ocupar la vacante.-

### CAPITULO VI

#### VIGENCIA

**Art.20º)** Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza, la cual comenzará a regir plenamente a partir del 1º de enero de 2008.-

**Art. 21º) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente





### **- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.293/07. -**

#### **VISTO:**

La aprobación de mayores costos propiciado por la Dirección Provincial de Vivienda, para las viviendas ejecutadas en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas I, de hasta Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00) por cada unidad de vivienda, según Resolución N° 343 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de fecha 1° de Noviembre de 2007;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es requisito para los municipios que soliciten dicho financiamiento, suscribir el contrato de mutuo con la Dirección Provincial de la Vivienda, siendo obligatorio los mismos requisitos que se solicitaron para la firma del contrato de financiamiento para la construcción de dichas viviendas;

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Artículo 30°) Inciso 1) y concordantes de la Ley N° 8102, corresponde al Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo de cuestiones;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**



**Art.1º).- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal. A suscribir con la Dirección Provincial de la Vivienda la solicitud de mayor financiamiento respectivo para la construcción de 20 (Veinte) viviendas, la que asciende a la suma de Pesos Cien mil ( \$ 100.000,00) más los intereses y gastos que demande tal financiamiento.-

**Art.2º).- COMPROMETANSE** los fondos provenientes de la Coparticipación Impositiva Provincial, como garantía de cumplimiento del pago del financiamiento otorgado en consecuencia para la construcción de las viviendas.-

**Art.3º).-** Para hacer efectiva la garantía dispuesta en el Artículo Anterior, **OTORGUESE** poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, a fin de que a pedido de la Dirección Provincial de la Vivienda, proceda a retener de los fondos coparticipables, los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.-

**Art.4º).-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º) el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los instrumentos y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

**Art.5º).-** De otorgarse la mayor financiación a que hace alusión el Artículo1º) de la presente Ordenanza, Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorratear dicho monto en las cuotas mensuales que abonan los adjudicatarios a dicho plan de viviendas.-

**Art.6).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Fernando Nicolás Salvucci  
Presidente



### **- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.294/07. -**

#### **VISTO:**

La existencia de un Organigrama Funcional y de un Manual de Misiones y Funciones para las distintas áreas de trabajo del Municipio;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que esta normativa constituye para el ejecutivo una herramienta imprescindible para la organización, claridad y celeridad de las funciones que deben desempeñar las distintas áreas de trabajo;

Que los cambios que se producen en la función ejecutiva hacen necesario rever el Organigrama y el Manual de Misiones y Funciones a los fines de adecuarlos a las nuevas necesidades y demandas;

Que se trata de ordenanzas y decretos que por su naturaleza deben ser flexibles y adaptables;

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal realizar las modificaciones que figuran en el presente proyecto;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**



### ORDENANZA

**Art. 1) CRÉASE** en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal la “Secretaría de Desarrollo Local.”

**Art. 2)** Serán funciones, facultades e incumbencias de la mencionada Secretaría las que a continuación se detallan:

1. Planeamiento estratégico en lo que se refiere a Desarrollo productivo trabajando en conjunto con las demás Secretarías y Direcciones e instituciones locales a los fines de llevar a cabo un Planeamiento Estratégico Integral.
2. Integrar con emprendedores la Incubadora de Empresas y organizar eventos, exposiciones y ferias para promocionar el Desarrollo Productivo y comercial de la comunidad.
3. Seguimiento de los terrenos otorgados en calidad de Promoción Industrial y análisis de las nuevas solicitudes colaborando con el Honorable Concejo Deliberante.
4. Analizar la posibilidad y factibilidad de una nueva zona de Promoción Industrial sobre el acceso a la Autopista.
5. Trabajo en conjunto con el Consejo Económico y Social en un ámbito de intercambio y debate en torno a la inversión, el gasto público y la responsabilidad empresaria propiciando, a través del mismo, actividades de capacitación y creación de microempresas que produzcan para las industrias locales y regionales.
6. Relevamiento de comercios e industrias locales con la finalidad de realizar jornadas para mejorar las condiciones laborales existentes y trabajar en lo que se refiere a salubridad, higiene y medio ambiente.
7. Realización de un estudio de mercado para aconsejar a los interesados en un determinado comercio y/o industria acerca de la cantidad de emprendimientos de esa naturaleza existentes en la localidad y acerca de la viabilidad de lo que pretende realizar para que las microempresas a crearse direccionen su producción a las demandas existentes en el mercado local y regional.
8. Jornadas de capacitación en forma articulada con el Ceder, el Consejo Económico y Social y el Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios a los fines de capacitar mano de obra para las industrias locales y regionales.
9. Propiciar la radicación de nuevas industrias en Laguna Larga.
10. Gestionar los distintos programas nacionales y provinciales para creación de microempresas, capacitación y empleo trabajando en conjunto con las demás Secretarías y Direcciones para la implementación de los mismos.
11. Gestionar distintas alternativas de créditos y subsidios a la Producción ante organismos Públicos y Privados Nacionales y Provinciales.
12. Seguimiento de los créditos y subsidios otorgados a los fines de colaborar con los proyectos emprendidos y lograr la devolución de los fondos.
13. Trabajar con los distintos rubros de producción, comerciales e industriales a los fines de llevar a cabo acciones conjuntas para la realización de Encadenamientos Productivos horizontales y/o verticales.
14. Generar una marca para la comercialización de los distintos productos de un mismo rubro propiciando el asociativismo de los distintos productores.
15. Convenios con organismos públicos y o privados para trabajar en lo que se refiere a posibilidades de exportación de productos.
16. Gestionar una oficina de empleo para Laguna Larga.
17. Propiciar actividades y jornadas acerca de hábitos y buenas costumbres en pos de mejorar el medio ambiente y la higiene urbana relacionando producción y medio ambiente con la finalidad de minimizar el impacto que las actividades productivas generan.



18. Participar en la gestión de los terrenos del Estado Nacional, concesionados al Nuevo Central Argentino, que hoy no estén siendo utilizados.
19. Trabajar en la fijación de pautas para el traslado de los acopios de cereales que hoy se encuentran en el radio urbano.
20. Trabajar en la factibilidad de recuperación del predio y del cauce de la “Laguna Cachicoya” transformando al mismo en un espacio verde para la recreación y la realización de distintas actividades.
21. Realizar un Plan de Separación y recolección diferenciada de residuos domiciliarios, patógenos, de la construcción e industriales. Para este objetivo coordinar con la Secretaría de Hacienda la construcción y disposición de nuevos contenedores.
22. Realizar y llevar a cabo un programa de: forestación y recuperación de espacios verdes, parques lineales, temáticos y/o autóctonos.
23. Trabajar en conjunto con los vendedores y aplicadores de agroquímicos y fotoquímicos, de acuerdo a la normativa provincial en la materia, a los fines de contrarrestar los efectos nocivos para la salubridad y medio ambiente.
24. Realizar, con la Agencia Córdoba Ambiente, auditorías ambientales y todas aquellas actividades que nos permitan mejorar el medio ambiente
25. Tramitar ante la Dirección Provincial de Bosques y Parques la autorización de apeo para árboles de riesgo en la vía pública, extracción de la leña y el material forestal industrializable.
26. Coordinar con la Dirección Provincial de Bosques y Parques el contralor forestal, inspección e infraccionamiento de los mismos.
27. Supervisar y administrar el manejo de áreas protegidas municipales.
28. Recepcionar y canalizar denuncias sobre problemas ambientales promoviendo acciones preventivas y correctivas a fin de dar respuesta a las mismas.
29. Conformar un cuerpo de Inspectores Ambientales ad-honorem capacitándolos para el correcto desempeño de sus tareas.
30. Programar inspecciones con el propósito de constatar, notificar e infraccionar sobre posibles violaciones a la normativa vigente.
31. Proponer al Honorable Concejo Deliberante la modificación y creación de la normativa necesaria para el correcto ejercicio de las acciones descriptas.
32. Trabajar en conjunto con todas las áreas municipales y las instituciones locales en la organización de aquellas actividades que requieran su participación.
33. Informar y responder a las distintas Áreas de Gobierno y al Intendente Municipal los requerimientos realizados en tiempo y forma.

**Art. 3)** La presente Secretaría figurará como punto cuatro (4) del artículo 2º del Anexo I del Decreto n° 0012/2005, dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal y no tendrá áreas o sub-áreas a su cargo.

**Art. 4) DÉJESE** sin efecto la Secretaría de Obras y Servicios Públicos establecida por la Ordenanza 1186/03 que figura como punto cuatro (4) en el artículo 2º del Anexo I del Decreto n° 0012/2005.

**Art. 5) MODIFICASE** la Ordenanza 1186/03 y el Manual de Misiones y Funciones establecido por Decreto n° 12/2005 del Departamento Ejecutivo Municipal para incorporar la modificaciones realizadas.



**Art. 6)** Deróguense las misiones y funciones de las demás Secretarías y Direcciones y todas aquellas disposiciones de la normativa citada que sean incompatibles con la presente ordenanza.

**Art. 7) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

### AÑO 2007

1.277/07.- Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar de los vecinos de Laguna Larga beneficiarios del Plan Federal “Hogar Clase Media”, la donación de los terrenos su propiedad, a fin de que la donataria construya en el mismo la pertinente vivienda en el marco del citado plan y de conformidad a las disposiciones municipales y provinciales vigentes en la materia.-

1.278/07.- Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato de permuta de inmuebles con la Asociación Civil de Productores Agropecuarios de Laguna Larga, en los términos y alcances estipulados en el anexo que integra la presente Ordenanza, quedando consecuentemente facultado para otorgar la pertinente escritura traslativa de dominio.-

1.279/07.- Exíme a la Cooperativa de Trabajo Unión de Trabajadores de Laguna Larga de todo tipo de tasa que incida sobre el proyecto y las obras que la misma lleve a cabo.-

1.280/07.- Afecta a partir del corriente año 2007, los fondos provenientes de la Coparticipación Impositiva Provincial, como garantía de cumplimiento del contrato y amortización del financiamiento otorgado oportunamente por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.), con el objeto de realizar de la obra desagües cloacales en nuestra localidad.-



1.281/07.- Dispone el compromiso de difundir los principios, derechos y garantías consagrados en la declaración universal de Derechos Humanos, mediante la organización de eventos, conferencias, talleres y seminarios, asegurando la participación de los vecinos e instituciones intermedias.-

1.282/07.- Modifica el artículo 18º, inciso 1º antigüedad de la Ordenanza de régimen de escalafonamiento de la Administración Municipal N° 962/97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27 de mayo de 1997 y promulgada según decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 127/97 de fecha 28 de mayo de 1997.-

1.283/07.- Crea el “Programa Permanente de Préstamos a Emprendedores Locales (PRO.P.P.E.L.)”.-

1.284/07.- Rectifica el Presupuesto de Gastos vigente para el año 2007.-

1.285/07.- Desafecta del dominio público municipal el espacio verde que conforma la manzana “I” de Barrio Arturo Illía, que mide 105 metros sobre calle Gral. Paz y 37, 11 sobre las calles San Lucas y Calle Pública, el cual pasa a formar parte del dominio privado del municipio y será utilizado para la construcción de viviendas del plan plurianual “HOGAR CLASE MEDIA”-

1.286/07.- Fija el valor de los terrenos que serán utilizados para la construcción de viviendas del plan federal “HOGAR CLASE MEDIA” y la fecha para la realización del acto de adjudicación.-

1.287/07.- Autoriza al D.E.M. a suscribir con la Dirección Provincial de la Vivienda la solicitud y contrato de financiamiento respectivo para la construcción de veinte (20) viviendas, la que asciende a la suma de \$ 1.396.950.00 más los intereses y gastos que demande tal financiación.-

1.288/07.- Aprueba la Cuenta Anual de la Administración de la Municipalidad de Laguna Larga ejercicio 2006, en un todo de acuerdo a lo expresado a las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.-

1.289/07.- Modifica el Régimen General de Contrataciones y establece un texto ordenado.-

1.290/07.- Ordenanza General de Presupuesto 2008.-



1.291/07.- Ordenanza Tarifaria 2008.-

1.292/07.- Régimen de Remuneraciones y escalafonamiento de la Administración Municipal.-

1.293/07.- Autoriza a solicitar mayores costos ante la dirección De viviendas de la Pcia. De Cba.-

1.294/07.- Crea secretaria de desarrollo local